

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente

Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior según acuerdo secretarial 15018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 1976.

Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos
**Especialidad en Integridad Pública y Estrategias
Anticorrupción**



**Evitando la captura de puestos. Propuesta de
procedimiento para la selección del Contralor
Municipal de Zapopan, Jalisco.**

TRABAJO RECEPCIONAL que para obtener el **GRADO** de
**ESPECIALISTA EN INTEGRIDAD PÚBLICA Y ESTRATEGIAS
ANTICORRUPCIÓN**

Presenta: **DAVID RODRÍGUEZ PÉREZ**

Tutor **ALBERTO BAYARDO PÉREZ ARCE**

Tlaquepaque, Jalisco. Julio de 2020.

RESUMEN

Los esquemas que hoy se utilizan, en el municipio de Zapopan, Jalisco, para la designación de su Contralor Interno, van de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 48 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal, del Estado de Jalisco, es decir que el Presidente Municipal propone al órgano de gobierno el nombramiento del Contralor, sin embargo, de acuerdo a como está conformado el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, resulta ser riesgoso, toda vez que al proyectarlo el presidente municipal y luego ratificado por los regidores en el pleno de cabildo conlleva, un esquema de jerarquía y que en un momento dado, existiría un aspecto de subordinación de la Contraloría, máxime que este servidor es el que se encarga de la vigilancia del actuar de todas las dependencias del gobierno central del municipio y de fijar los aspectos de control interno para el buen funcionamiento de la administración, y de prevenir los actos de corrupción de los servidores públicos, y más aún porque dichos servidores son nombrados por el Presidente Municipal, motivo por el cual, se propone un mecanismo que favorezca la independencia en cuanto a la selección del contralor, para que la selección dependa del propio Ayuntamiento, sino de órganos ajenos, aprovechando que en el municipio de Zapopan existe un Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción, el cual cuenta con un consejo de participación social, en el que no interviene ningún funcionario o regidor. La propuesta aquí presentada se vale de este órgano para que la designación sea más imparcial, y sobre todo no exista esa dependencia con el gobierno central.

Motivo por el cual se presenta este trabajo con el ánimo de tener una regulación que apueste por la integridad de los servidores públicos, estableciendo este concepto como el conjunto de aptitudes para que un funcionario pueda actuar de una manera abierta, pero dentro de los márgenes que la ley le permite y por supuesto buscando alternativas para una mayor atención a la ciudadanía.

Contenido

INTRODUCCIÓN..... 4

 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 4

 PREGUNTA..... 10

 OBJETIVO 11

 JUSTIFICACIÓN 13

ASPECTO TEORICO 14

DESCRIPCION DE LA SITUACIÓN 18

PROBLEMATIZACIÓN 22

 ANALISIS DE SOLUCION..... 42

 IDENTIFICACIÓN DE LOS GRUPOS OBJETIVO Y LOS GRUPOS DE BENEFICIARIOS. 47

 PRIMER GRUPO OBJETIVO 47

 SEGUNDO GRUPO OBJETIVO 47

 GRUPOS BENEFICIARIOS 48

 MECANISMOS PARA EVALUAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS..... 48

 RELACIÓN COSTO-EFECTIVIDAD DE LA PROPUESTA..... 52

 PROPUESTA DE SOLUCION 53

CONCLUSION 58

Bibliografía 59

INTRODUCCIÓN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De conformidad al reglamento vigente en el municipio de Zapopan para el nombramiento de Contralor, es probable, que se puedan originar actos de corrupción, de acuerdo a su estructura, y no porque el proceso político de su nombramiento se base primero en una propuesta y posteriormente en su ratificación, ya que este aspecto no es incorrecto, porque está en concordancia con lo señalado por el artículo 48 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, sin embargo, lo que conlleva necesariamente a una situación de riesgo, es precisamente que el Reglamento señalado en primer término, establece la selección del Contralor y lo decide y lo propone el Presidente Municipal, cuando la selección de dicho funcionario pudiera darse sin que el Presidente lo propusiera de una terna, sino que el proceso de selección, se lleve de manera autónoma, para que no hubiera, desde el punto de vista jerárquico, el poder de darle indicaciones, lo que significaría un retroceso en el caminar para tener un gobierno transparente y libre de actos irregulares.

Motivo por el cual debe de apostarse a la integridad de los servidores públicos, para que pueda dar cumplimiento a todas las exigencias de gobierno que le demanda la ciudadanía ya que, en efecto el municipio, es una de las formas de gobierno con que cuenta nuestro sistema federalista, mas importante para la sociedad, en virtud que se encuentra muy de cerca, de sus funcionarios, al ser una entidad administrativa que tiene como función primordial de dotar de servicios públicos, de seguridad, limpieza, etc. Los sociólogos y antropólogos lo han definido como la comunidad básica.

El municipio, es una de las formas de gobierno más importantes, en virtud que las personas nos podemos organizar, y vivir en comunidad con otras y nos integramos en un determinado rol.

La palabra municipio, lo señala Fernández Sobejano (2014), proviene del latín *municipium*, que resulta de la conjunción *munus muneris*, que quiere decir cargo, oficio, función, empleo, deber, y el verbo *capio, capis, capere*, significa tomar, adoptar, encargarse de una acción, tomar a su cargo algo, siendo sus elementos o requisitos: a)

El territorio, o el lugar físico sobre el que tiene eficacia el mandato jurídico y su el establecimiento de su población; b) La población, que es el elemento esencial que se refiere a la localidad, a los residentes de un lugar, y que observa agentes cuantitativos ; c).- El poder, Como la aptitud de apropiarse o implantar determinaciones forzosas a la población y que su poder es autónomo; d).- El orden jurídico.- que radica en la norma legal de naturaleza coercitiva desde la organización y funcionamiento del municipio y el vínculo con la federación el estado y otros municipios; e).- El elemento teleológico.- Toda entidad social tiene una finalidad, que reside en instituir y sostener la actuación de la relaciones públicas municipales, una relación social por razones de vecindad o intereses iguales y que de acuerdo con estos componentes se pueden definir como la persona jurídica de un grupo social humano, con un gobierno autónomo propio, sometido a un orden jurídico específico con el fin de preservar el orden público, asegurar la prestación de los servicios públicos (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, s.f.) y realizar las obras públicas locales y demás actividades socioeconómicas requeridas por la sociedad.

El municipio como entidad administrativa y jurídica, se encuentra debidamente contemplado en nuestra carta magna y su artículo 115 fracción I, segundo párrafo, establece en la parte conducente para este trabajo “...La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.” (Congreso de la Unión, 2016).

No obstante que el gobierno municipal, tenga un sustento jurídico constitucional, no le da una inmunidad para que quede libre de actos de corrupción, y, por tanto, su administración debe tener normas congruentes con el actuar de sus funcionarios, para la detección de los actos de perversión de sus titulares

La corrupción es uno de los aspectos que más perjudican a un gobierno, dado que a partir de ella, se hace una forma ordinaria de resolver las controversias que se puedan adquirir, tanto desde el punto de vista de lo público como de lo particular, y si tomamos en cuenta los índices de estado de derecho en México, de 2019-2020, Jalisco está en el nivel 26 de 32 estados, según World Justice Project (2020), 1.1- El poder legislativo local es un contrapeso eficaz del gobierno estatal 0.47 y la ausencia de

corrupción se da en un 0.31 puntos por lo cual lastimosamente es una de las formas que de alguna manera o de otra la gran cantidad de ciudadanos hemos participado , existiendo un sin número de formas de corromper, los que intervienen y que en varios de los casos se convive con impunidad de los hechos irregulares, en donde resulta una industria de obtener riqueza y que se puede traducir en: soborno, tráfico de influencias, cohecho, peculado, abuso de funciones, obstrucción de justicia, enriquecimiento ilícito, entrega de documentación confidencial, nepotismo, y las que son calificadas como omisiones que pueden ser de mala o buena fe, es decir donde existe el dolo o la culpa, y efectivamente estas prácticas dañan considerablemente a una administración, porque solo se beneficia el servidor y el ciudadano infractor, recibiendo el primero una suma de dinero y no permitiendo que las arcas públicas puedan captar recurso alguno en forma legítima para obras públicas, para la compra de medicinas, seguridad, etc., afectando a la sociedad, porque se utilizan personas para hacer negocios en favor de las altas esferas, en la compra de terrenos en base a obtener información privilegiada, el hecho que se exija documentación sin que sea requisitos para la obtención de un permiso para un servicio público, etc.

Basado en la problematización señalada, tendríamos que trabajar bajo otros conceptos ya que la administración pública, tiene como finalidad u objetivo, el que los ciudadanos tengan un mayor nivel de calidad en los servicios que disfruta.

En esas condiciones, debemos de establecer en primera instancia tener políticos honestos, éticos y con una integridad pública a prueba de todo, es decir, que ostente una conducta sana, entendiéndose como tal, un comportamiento que se adecue a las reglas y lineamientos éticos y morales.

Por lo tanto, deberemos establecer que es la ética pública, y nos estamos refiriendo a los asuntos de gobierno, es decir, aquellos servidores que tienen una función pública, porque así lo eligió la mayoría de los ciudadanos, o bien por que fueron designados, y que, por supuesto son sujetos de responsabilidades ante el estado y que deben de cumplir con su deber, consistente en realizar actos dirigidos al bien común en el desempeño de su encargo. Señala Verónica Fernández Sobejano, en su trabajo de fin de master en Gestión y Administración Pública por la Universidad de Cádiz (2014, pág. 58): “La ética pública proporciona una serie de valores y principios de conducta que

guían el comportamiento de los empleados públicos. El logro de comportamientos éticos en los servidores públicos repercutirá de forma positiva en la consecución de una Administración más eficaz y eficiente, con la consiguiente mejora de su imagen para los ciudadanos. “

Resulta importante para tratar el bien común, lo relativo a establecer el interés público que, de entrada, no es superior al interés privado, ya que en el primero solo son intereses que esta sobre el privado, por ser de las mayorías, sin embargo, ambos tienen la misma analogía, si son semejantes, y solo existen diferencias cuantitativas. Nos señala, Jorge Correa Fontecilla, Jefe Divisional e información de la Contraloría de la República de Chile en su obra publicada en la Revista Española de Control Externo (2006, pág. 159):

“La noción de interés público en un contexto de Estado Social y Democrático de Derecho tendrá por finalidad esencial la persona humana, su dignidad y los derechos fundamentales que le son propios. En este ámbito, al interés público le corresponderá reafirmar los valores de la libertad, la igualdad, la justicia y la seguridad que dicha fórmula político-jurídica promueve.”

Es decir que el interés público, es una concepción de las ciencias políticas, de variadas exteriorizaciones, sin embargo, se unifica con el concepto del bien común, y que se entiende aquello que puede beneficiar a la comunidad, y de manera importante a condiciones sociales, institucionales o económicas. La palabra del bien común, proviene del latín *bonum commune* se refiere en general al bien estar de todos los miembros de una comunidad. Señala Teresa Geraldo Rodríguez (2005, pág. 93) que

“...es preciso trabajar por una política que se fundamente en una concepción ética del bien común- comprendido como la totalidad de los factores de variada naturaleza (sociales, económicos, políticos, culturales, etc.) que, en cierta época y en determinado lugar, hacen posible el desarrollo integral de la persona, permitiéndole acceder sin obstáculos a cuanto humanamente la perfecciona- porque solo desde ahí, será posible dar soluciones de altura humana a los problemas políticos actuales.”

Pero un aspecto más completo la encontramos en la integridad pública, donde ya no solo descubrimos matices específicos sino completos que debe de tener una administración en donde debe de sustentarse y afianzarse en distintos aspectos

para que pueda existir una debida funcionalidad y transparencia en el actuar de un servidor público.

La “integridad es esencial para construir instituciones sólidas, y asegura a los ciudadanos, que el gobierno está trabajando en su interés, no solo para unos pocos. La integridad no es una circunstancia moral” (OCDE, s.f.), sino por el contrario, es, crear, engendrar, elaborar economías incluyentes, es decir, intentar mejorar la confianza en las instituciones públicas. También se refiere a la ordenación de valores, principios, normas éticas, para sostener y dar preferencia al bien común, a través del interés público, así como el bienestar de los ciudadanos y de la sociedad completa, entonces encontramos que la integridad pública, se encuentra constituida por ética, legalidad, honradez, lealtad, organización, respeto, eficiencia, sinceridad, imparcialidad, equidad de género, cooperación, liderazgo, igualdad, transparencia, confianza, rendición de cuentas, honradez interés público, lealtad.

Desde el punto de vista de la administración gubernamental, debe de incorporar la extensión de la política, y que por medio de ella los procesos técnicos y políticos que generan resultados que son distinguidos por los gobernados, pero para que surta efectos el concepto de eficacia, estos resultados deben de ser positivos.

Resulta trascendental que los dineros recibidos, sean debidamente cobrados y no existan trampas en aquellas situaciones de los servidores públicos que se encargan de la recaudación de los recursos, que exista la posibilidad de allegarse de capital, a las arcas del Ayuntamiento como pago de multas de las diferentes formas que se puedan dar, ya sea de movilidad, de inspección y vigilancia, de espectáculos, etc.

Asimismo, existe una dependencia importantísima como lo es catastro, la cual lleva a cabo procesos de registro de los bienes inmuebles y trato con los diferentes fedatarios públicos para la inscripción en el registro público de la propiedad y que antes de que pueda concluir con dicho trámite debe de establecerse una anotación en el municipio.

Por supuesto otro aspecto importante de transparencia, es precisamente la adquisición de insumos para dar el debido cumplimiento de garantizar las operaciones realizadas de forma que no se pueda beneficiar a ciertos grupos específicos.

Por lo tanto, la política, forma parte de las ciencias sociales, y abarca diversas áreas, de conformidad con el consejo mexicano de ciencias políticas, esta ciencia estudia fundamentalmente el ejercicio, distribución y organización del poder en una sociedad.

“Se preocupa por estudiar los hechos políticos y la conducta política que se expresa de forma real y concreta en la interacción social. Describe los acontecimientos, procesos y las conductas calificadas de políticas a través de exposiciones de las diversas expresiones de la acción política. Toda la actividad que realiza gira en torno a la noción de poder, ello le ha llevado a ser conocida también como la ciencia del poder.” (Vanegas Avilés, 2010)

Y efectivamente a fin de que exista una eficacia en un ente de gobierno, por supuesto que debe conllevar una política concreta de interrelación social, y sobre todo con políticas públicas que la pudiéramos ubicar como una acción del gobierno a un problema público, los cuales según el Doctor Freddy Mariñez Navarro aduce que “las políticas públicas apuestan a una relación de colaboración entre gubernamentales, ciudadanos y el sector económico para el impulso de decisiones públicas que logren producir y mejorar los servicios públicos con nuevas soluciones y que la innovación pública implica entonces el compromiso cívico de estos actores para la co-creación de métodos, técnicas y habilidades, haciendo uso de las herramientas tecnológicas y apuntando a producir cambios en valores, actitudes, procesos y liderazgos que contribuyen a generar valor público en resultados de la política.” (2017)

Y en esas condiciones dan paso a un aspecto importante relativo a la participación social en los quehaceres del ente público a fin de que ambos se encuentren en sintonía para el ejercicio del bienestar común en atención a las necesidades que imperan en el momento, y al respecto se analizan y se establecen algunos mecanismos de participación social y de los cuales pasan de ser una política pública y emergen con dispositivos legales como pudieran ser precisamente, la revocación de mandato, la ratificación, el plebiscito etc. Sin embargo, en la actualidad no puede quedarse esa forma de política en ese lugar, sino que sea crea como eficiencia de gobernar, que se lleva a poner a atención a las decisiones del gobierno y que nos pueda conducir a una eficiencia participativa.

PREGUNTA

Aquí tenemos una muestra del por qué es relevante la siguiente interrogación: ¿de qué manera debería llevarse a cabo la designación del titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Zapopan, para que se le garantice la independencia necesaria para el ejercicio de sus funciones, desde la perspectiva de la Integridad Pública?

Es decir, se necesita que se hagan cambios a la ley, para el beneficio de toda la sociedad, en virtud que es quien recibe los servicios que otorga un municipio, y para eso es importante que se puedan transparentar todos los recursos recibidos a virtud de pago de impuesto o derechos, para transformarlos en obras en el municipio o de aquel recurso que pueda ingresar etiquetado ya sea por la federación o por el estado.

En fin, el aspecto concreto de la administración pública, tiene como finalidad u objetivo, el que los ciudadanos tengan un mayor nivel de calidad en los servicios que disfruta.

Y para tal efecto el municipio de Zapopan, Jalisco, cuenta con una dependencia centralizada importante, encargada de actuar de manera puntual con el control de la legalidad de los actos de la administración, de conformidad a una política establecida en dicha administración, así como fiscalizar el ingreso del municipio y verificar el buen uso de los recursos sean aprovechados, como lo es la Contraloría, misma que debe de cumplir con su obligación como ente de gobierno, dentro de su esfera de sus dependencias centrales, encargada, de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de dar certidumbre e independencia de los asuntos que conoce, ya que es el responsable de prevenir, corregir, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos derivados de faltas administrativas no graves en que incurran los servidores públicos; así como para medir, supervisar y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y que la gestión de las dependencias auditables se apegue a las disposiciones normativas aplicables, así como a los presupuestos autorizados, y de remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución (Camara de Diputados del H. Congreso de la Union, 2006).

Y el titular de ese órgano de control, debe ser la imagen que debe de otorgar transparencia del actuar del servidor público, cuya actitud es la de resaltar, propiciar la intervención activa de la sociedad, a fin de evaluar la acción de la administración, ya que se trata de una contraloría ciudadana, en consecuencia, este funcionario no puede ser susceptible de recibir instrucciones por la persona que lo haya propuesto, ya que deben de aplicar libremente la norma para el caso concreto, sin importar el servidor que en un momento dado estuviera involucrado en un asunto al margen de la ley.

OBJETIVO

Dar certidumbre a los actos de las dependencias de los gobiernos municipales y que efectivamente, deben ser dependencias que gocen de autonomía plena, a fin que sean más democráticos, es decir a un sistema basado en el respeto de las leyes y apartados del gobierno central, con el ánimo que sus resoluciones sean congruentes y justas, sin que se quiera beneficiar a tal o cual persona por ser orden del titular del ente público, al efecto Burbano establece:

“debemos emprender este debate autonómico / descentralizador, no como una «propuesta de gobierno» o tema propio de las élites regionales o locales; es imprescindible incorporar nuevos actores sociales, políticos e institucionales que forjen un modelo de descentralización estatal, acorde con los principios de solidaridad y desarrollo equitativo; debilitando las relaciones clientelares y caciquistas vigentes en nuestro sistema.” (2003).

Por otra parte, la libertad de decisión, donde no exista interferencia ni presión de terceros resulta importante, a fin que el actuar de la contraloría, sea más sólida, dado que así no existiría resoluciones a modo de que los superiores jerárquicos pudieran dar una opinión u orden respecto de las actividades realizadas en esa institución, de acuerdo a las atribuciones de esta dependencia, como al respecto nos pudiera señalar la siguiente cita: Hegel ilustra este principio general de su ontología en la lógica de la mano del ejemplo del Estado: «El peor Estado cuya realidad corresponde

en lo menos al concepto aún existe en la medida en que es todavía idea; los individuos aún obedecen a un concepto poseedor de poder» (Pawlik, 2010).

En todas las dependencias, que conforman los entes del poder público, sus funcionarios tienen la obligación de rendir cuentas, señalando los resultados de su comportamiento, de conformidad a sus atribuciones o facultades, evidenciando en cualquier circunstancia, el cumplimiento eficaz y oportuno de su actuar, que permita legitimarlo o bien, verse implicado, en algún procedimiento para sancionar su proceder irresponsable. Y ese proceso debe de llevarlo un órgano interno de control en faltas no graves, y concluir si existió o no responsabilidad administrativa, es decir, que es la autoridad, ante quien se lleva la causa para resolver su situación legal, valorando las pruebas que se obtengan en un litigio sancionador. (Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020) .

Es pues, que en pleno siglo XXI, en donde los ordenamientos internacionales tienen una competencia importante en el desarrollo del país, dado que se pudiera dar una mejor transparencia y certeza a los inversionistas para que se dé más apoyo a los trabajadores de esta república, es trascendente que pasen a la historia las antiguas formas de laborar, y todos en especial los órganos internos de control deben de aplicar la ley en los términos que son decretados.

Por lo tanto, la designación del contralor debe de ser de una manera independiente del propio ejecutivo, aunque propuesta por él pero seleccionado por un ente independiente, porque contribuye a la integridad, debido a que en primera instancia tiene en sus manos el calificar el actuar de los diversos funcionarios, y el fiscalizar que los recursos sean invertidos en aquellas cuestiones que fueron aprobadas, así como también el de transparentar la compra de recursos en base a una legislación concreta de adquisiciones, que no se pueda beneficiar a alguno de los amigos del jefe o al jefe mismo y que los recursos sean destinados de manera concreta en el bienestar de la sociedad, además que no existiría un compromiso del propio servidor público de que se realizaran actos corruptos toda vez que la integridad debe basarse en la calidad de la persona que deba actuar con rectitud en base solo a lo que la norma le permite, y por supuesto a través de un compromiso de honestidad, franqueza, con valores, es decir, con principios y virtudes que impulsan al servidor a conducirse con ética, con

responsabilidad, con respeto, con honestidad, con honradez, etc. Ya que, si se siguiera trabajando como hasta ahora, se puede caer en el riesgo, de que el contralor se haga de la vista gorda, y su nombramiento sea una captura del estado que capte corrupción, clientelismo, patronazgo.

JUSTIFICACIÓN

En consecuencia, la justificación obedece a la capacidad de resolver de manera autónoma, sobre los asuntos que le sean presentados, tanto desde el punto de vista de los procedimientos de investigación, substanciación y resolución, de auditoria es fundamental, prevención, de control interno, para que se realicen con toda diligencia dentro del marco legal y que no tenga obstáculos legales, o la amenaza de en qué serán removidos de su encargo el titular o sus colaboradores, o que se le dé una línea sobre la forma del control de algún proceso que tuviera que conocer la dependencia.

ASPECTO TEORICO

Es indudable que los factores de profesionalización y los valores éticos tienden al restablecimiento a la calidad, en la promoción, transparencia y homogeneidad de oportunidades desde la contratación de los empleados de servidores públicos y que por supuesto entre mejores preparados, existirán mayores estrategias para obtener posibilidades de éxitos en sus funciones.

Sin embargo, la falta de preparación y profesionalismo e integridad, hacen vulnerables los procesos y por supuesto crece la desconfianza en la comunidad. No existe duda que la profesionalización está vinculada con la administración pública, toda vez que la capacitación tiene una influencia importante en la mayor diligencia en el servicio que desarrolla un funcionario o servidor público, por lo tanto, las conductas éticas influyen en la administración pública y la creación de estrategias en alcanzar perspectivas en la ciudadanía.

Señala Lindor (2019), que “los principales procesos dentro de una organización están relacionados con el valor que aportan a su razón de ser y a la generación de los productos y servicios que ofrecen [, ... e] indica que son relevantes y siempre están presentes aquellos que se relacionan con la gestión, principalmente los enfocados a la administración, coordinación y labor ejecutiva como medio de apoyo para el logro de los objetivos.”

No obstante que existe una Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la cual fuera promulgada en el año de 2003, sigue teniendo por parte de las personas que se encuentran en el poder, un control absoluto de los puestos y de los recursos, o sea que pueden beneficiarse del cuerpo de gobierno y sus riquezas para la obtención de dividendos políticos. Y se toma al estado para entregar ayuda a aquellas personas que le sirvieron en las campañas políticas o miembros de su partido, a fin de tejer argucias o estrategias de corrupción o políticas gubernamentales en beneficio de algunos. (Camara de Diputados del H. Congreso de la Union, 2006).

Lamentablemente, existen funcionarios públicos que inician a laborar en una administración fuera de cualquier contexto de selección y sus nombramientos son

fruto de la discrecionalidad del ente público, ya sea por recomendación política, corrupción, compra de plazas, o exigencia por favores recibidos en su campaña electoral, sin importar sus habilidades o conocimientos o capacidades para el cargo, lo que tiene un impacto negativo en la calidad de los servicios públicos y también impide que exista una ética por parte del funcionario.

Por lo tanto, el servicio profesional de carrera tiene la misión de obtener los mejores funcionarios, en atención a sus habilidades, capacidades, y retener a aquellos de administraciones anteriores, para cooperar en los alcances positivos de una administración, y los objetivos deben siempre de ser las exigencias de la comunidad, de manera eficiente y respetuosa.

En consecuencia, el amiguismo resulta ser un enemigo a la justicia y la igualdad, dado que no respeta los procesos de idoneidad en la selección del personal, para ocupar en un cargo en la administración.

Se señala en el texto de Lindor, que:

Estos graves problemas no son los únicos, sino además, el hecho de no contar con sistemas modernos e imparciales de reclutamiento, selección, contratación y evaluación del personal público; aunado a una legislación excesivamente paternalista (aplicable en el caso de los llamados trabajadores “de base” o sindicalizados), crearon el caldo de cultivo en el que se desarrolló una cultura burocrática poco eficaz y eficiente, con escasos niveles de formación y alejada de la sociedad a la que estaba destinada a servir (2019, pág. 77).

En la misma obra indica que según Puón, existen diversas razones para avanzar en la idea de establecer un servicio profesional de carrera. Ante la institucionalización del fenómeno de la alternancia partidista, la razón más importante es la de poder contar con una burocracia profesionalizada, capaz de garantizar la continuidad de programas y políticas a través de una burocracia estable frente a los cambios de gobierno. (2019, pág. 78)

Igualmente, se establece, que

“la profesionalización del servicio público en México es una tarea pendiente e inaplazable. La dotación de servidores públicos con auténtica vocación de servicio, capacidad, responsabilidad y lealtad institucional es sine qua non para la existencia y

funcionamiento de una administración pública efectiva”. Cuando esto no ocurre, el servicio profesional de carrera, entendido como el instrumento a partir del cual se garantiza el adecuado otorgamiento de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía, se convierte en una tarea de urgente resolución (Lindor, 2019, pág. 78).

Por lo cual se pudiera concluir que la profesionalización y la valoración del mérito son las estructuras indispensables para un buen desempeño de una administración pública o privada.

Por otra parte, la eficiencia y la eficacia son pilares basados en la determinación de las instituciones, y por supuesto en la estimación, del proceder ético de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y que es una consecuencia de que la comunidad es más rigurosa esperando una modificación radical en la obtención de los servicios públicos, es así que menciona Lindor que

[c]onfiar en quienes nos rodean y aún más en las instituciones que nos representan implica conocer a los cercanos y saber asuntos del funcionamiento de las instituciones, tener información precisa [...] Las instituciones representan en sí la fuerza del Estado para hacer presencia y gobernar, en tal sentido su debilitamiento también es muestra del debilitamiento de la sociedad que cobija o demanda de ella respuestas. (2019, pág. 81).

Una de las consecuencias importantes de no establecer un servicio profesional de carrera, es precisamente la captura de los puestos públicos como ya se había anotado anteriormente, en virtud que al no establecer condiciones específicas para ocupar un puesto público, se da la anarquía total, cuando el ente público toma la decisión de quien pudiera tener el mando de las instituciones, por las circunstancias de pagos de favores o simplemente, la decisión de él nombrar a las personas claves de una administración, como lo pudiera ser el del contralor, ya que este funcionario tendría la obligación de atender todo lo que su jefe así se lo pidiera o en su caso, hacerse de la vista gorda en los casos que así conviniera a los intereses del jefe, por lo tanto este aspecto del servicio profesional de carrera tendría un aspecto profesional en el mando del titular del Órgano Interno de Control y más aún cuando este cargo es a través de un concurso de convocatoria en donde no tuviera la oportunidad de que se deba el favor de su designación y su actuar no fuera irregular sino dentro del marco de la ley, ya que

como lo señala Mauricio Merino, en la captura de los puestos (2013), visible en la Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, la corrupción es el origen de la ineptitud política y una consecuencia para los medios de captura y en otra coyuntura se hace mención al Servicio Profesional de Carrera, como salida al conflicto

Efectivamente uno de los aspectos de la corrupción, obedece la relación existente, entre los conceptos de captura estatal, el clientelismo, el patrimonialismo.

El clientelismo, como forma de corrupción, se encuentra predominantemente en los países del sur, este de Asia y en América Latina, y se da en países desarrollados y subdesarrollados, donde el cliente tiene acceso a los recursos mediante un apoyo político y en demasiadas ocasiones a cambio de votar a favor de una persona, tiene su origen en la reciprocidad, o sea que se da de manera autorregulada de intercambios de favores, cuya circunstancia está supeditada en el regreso de cada persona para tener préstamos de bienes y servicios entre ellos. El patrimonialismo, se radica en el continente africano, sin embargo no es exclusivo de ese continente, señala Aisha Varraich (2014): "El patrocinio es una forma de corrupción legal que parece ir de la mano con la "política de máquinas" y La fiesta de masas. Todos estos conceptos representan diferentes tipos de corrupción que no son explícitamente etiquetado como tal. Sin embargo, dentro de la literatura son tratados dentro del mismo espacio teórico, creando confusión en cuanto a lo que los distingue. Como señala Hilgers, Un concepto debe ser pegadizo, intuitivamente claro y apegado a lo establecido características con las que está asociado. Debe expresarse de acuerdo a una característica central, de la cual dependen las características secundarias (Corrupción, Clientelismo, Mecenazgo, Patrimonialismo, Particularismo y Captura del estado) y ser fácilmente identificable con sus manifestaciones empíricas (Hilgers 2011, 569). Se puede argumentar que todos estos conceptos secundarios son las causas de la corrupción "real" o "verdadera".

Otro concepto específico relativo al patronazgo, también lo constituye el intercambio donde el patrón tiene que tener una posición política importante, y distribuya los puestos a modo que cualquier servidor público tenga la obligación de obedecer a quien lo propuso, es decir la distribución de favores que en un momento determinado tendrán que retribuir a cargo de su puesto en favor del ente público, señala (Armesto)

Efectivamente, el clientelismo se considera que quien tiene un cargo entrega presentes u otorga regalos o da prerrogativas a persona o grupo de personas, quien paga las ayudas recibidas, concediendo apoyo, por lo general de tipo electoral. Señala Auyero, (s.f.), repensando el clientelismo político como: “el intercambio personalizado de favores, bienes y servicios por apoyo político y votos entre masas y élites.” Y el patronazgo que tiene sus antecedentes en la antigua Roma, en donde una persona socioeconómicamente menor se ponía a la orden de otra diversa socioeconómicamente mayor, y ambos eran personas libres, y en el caso concreto que nos estamos refiriendo corresponde de manera concreta a que si el titular del ejecutivo nombra al contralor se entendería que sería un patronazgo dado que se viera como una persona que tuviera que obedecer órdenes de su superior, por lo tanto esta persona estuviera capturando al estado aprovechándose de su circunstancia.

Otro concepto primordial en donde se fundamenta este trabajo obedece a la imparcialidad, mismo que se define según Bo Rothstein y Aiysha Varraich (2014) como el ejercicio del poder público. Esto se define de la siguiente manera: "Cuando implementando leyes y políticas, los funcionarios del gobierno no tomarán nada sobre el ciudadano o caso en consideración que no está estipulado de antemano en la política o en la ley". Esta definición es bastante precisa y, como se argumentó anteriormente, se puede aplicar universalmente.

DESCRIPCION DE LA SITUACIÓN

Anteriormente los procesos de fiscalización, como las auditorias, estaban encomendadas a una Contraloría Ciudadana, así como los aspectos de investigación, sin embargo, no eran resueltos por los Contralores, sino por otro órgano del Municipio que, en este caso, era la Sindicatura, y dicha dependencia suponía una participación de la sociedad, asumiendo el compromiso de ayudar a la administración en la supervisión para que el gasto público fuera transparente, sin embargo esta situación no acontecía

ya que el titular de la dependencia era propuesto por el ejecutivo del gobierno central. Y con la promulgación de la Ley General de Responsabilidades, estas dependencias cambian su nombre a órgano de control interno, según se establece en su artículo 3º: “Para efectos de esta Ley se entenderá por: Fracción XXI. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos” (Secretaría de la Función Pública, s.f.).

Igualmente, el artículo 13 del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, establece; “La contraloría Ciudadana fungirá como órgano interno de control de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco...”

Por lo anterior se busca, que estos Órganos de Control, dejen de ser seleccionados por el ejecutivo del ente público, a fin de que pueda existir una identidad en el puesto de contralor y ejercerlo de manera total sus atribuciones sin tapujos, y la sociedad gozaría de un marco legal que garantizara que no se ejercieran actos de corrupción con la propuesta de que se trata este trabajo, en virtud de que existiría mejores servicios y en los momentos en que se necesitan.

Efectivamente, todos los servicios que otorgan todos los municipios, se realizan por supuesto con recursos que tienen como origen, las recaudaciones que realiza el ente público, así como también aquellos capitales que provienen del gobierno estatal o federal, y son ejecutados en la adquisición de bienes o servicios, a través de la ley de compras, y que de ellas pueden adquirirse mediante la intervención de comité de adquisiciones, sin comité de adquisiciones o bien por compras directas, que de acuerdo con la norma aplicable debiera de ser la excepción para su adquisición.

Sin embargo tenemos que ser objetivos, en los quehaceres de varias juntas de comité, que se desarrollan en cualquier municipio, y donde se pudiera aprovechar en algunas ocasiones, para la transacción con algunas ventajas, para unos entes adquirentes o algunos proveedores, en base precisamente, en algunas tramas de corrupción, a través de la captura del estado, donde no se explican algunos

comportamientos peculiares o conculcación de infracciones a la ley, y que corresponden a situaciones estructurales, que resultan por un sistema de estímulos o premios que llevan a la privatización de los bienes públicos.

Señala el Doctor Jesús Ibarra Cárdenas, Profesor del Iteso, (Ibarra Cardenas, s.f.) que “la etiqueta ‘captura del Estado’ ha tenido resonancia incluso más allá de los círculos académicos; por ejemplo, la organización Red por la Rendición de Cuentas articula, como eje de su propuesta de Política Nacional Anticorrupción”, el combate a las causas que considera generan tal fenómeno, causas que clasifica en cuatro categorías: captura de los puestos públicos, captura del presupuesto, captura de las decisiones y captura de la justicia.”

Y en efecto para que se den esas tramas de corrupción, tienen que existir tres requisitos importantes, primero la precondition, es decir, el control de los cargos públicos, y la facilidad en la regulación. O sea, la captura del cargo, y la captura de la ley, en el sentido de tener normas a modo, por las cuales puedan realizar los negocios sin ningún problema. En otras palabras, funcionarios en puestos claves, o aquellos que pudieran operar la parte logística del tema, mediante nombramientos directos o designaciones a funcionarios en alto nivel, y en la captura de la norma, que se da en aquellos funcionarios que debieran de ejecutar la ley o prevenir los actos de corrupción mediante los órganos internos de control.

El segundo requisito corresponde, al desarrollo de la trama, crear operaciones simuladas para acceder a licitaciones, lograr licitaciones directas o dirigidas, operaciones simuladas para la adquisición de productos ficticios, no necesarios o necesarios a sobre precios y se dichas operaciones se otorgan a empresas fantasmas o empresas sombras, manipulando la entrega o facturas apócrifas.

Y el tercer requisito corresponde al destino de la trama, que puede ser mediante el ocultamiento de activos robados, o el lavado de dinero, una de las formas de penetrar el efectivo a las empresas es a través de la contabilidad fraccionada y empiezan a entrar poco a poco los recursos para que en un momento ya sea dinero limpio, otra forma es precisamente destinarlo a las campañas políticas.

Así también se da un área importante, como pudiera ser la Dirección de Obras Públicas, en donde se manejan recursos importantes, para la construcción de

obra, y que obviamente se necesita tener un control directo, en el avance de la misma. Es decir, la de vigilar e inspeccionar la obra pública, a través de estimaciones que deba de realizar, con la finalidad que el contratista, cumpla con todos los requerimientos que la obra le exige, de conformidad con el contrato de obra que se haya concertado, y que obviamente existe una gran diversidad de elementos que se deban de inspeccionar, tales como la volumetría de los componentes construidos, la calidad de los mismos, los aspectos de los materiales utilizados sean los correctos, inspección física de la obra, etc.

Esta actividad, también resulta esencial, ya que, de acuerdo con las estimaciones autorizadas, se envía la factura a Tesorería para el trámite de la liquidación que importa la estimación señalada.

Es de vital importancia el supervisar los avances de obra que deban de tener las construcciones previamente autorizadas y legalmente licitadas, máxime cuando se erigen, con recursos federales provenientes entre otros, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Fondo para el Fortalecimiento Financiero, Espacios Públicos, Retorno Elevado SCT y el Programa de Desarrollo Regional así como de los recursos estatales del Fondo Común Concursable para la Infraestructura a través de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, por lo tanto debe de existir una organización importante, para poder verificar que se lleve a cabo su ejecución.

La auditoría preventiva, tiene un carácter técnico importante, que es la de verificar la correcta integración de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas, con recursos federales y estatales, con la finalidad de que estos integren la evidencia de forma cuantitativa y cualitativa inherente a los procesos de planeación, programación y presupuestación, contratación, ejecución y terminación.

PROBLEMATIZACIÓN

Como puede observarse, el control de un ente público resulta de gran trascendencia para que el ciudadano de un lugar pueda tener acceso a servicios de primera clase, pero con los debidos cumplimientos de legalidad, evitando tramas de corrupción que pudieran enriquecer a los que detentan el poder con la captura de los cargos públicos, en detrimento de la población. Por ello el gobierno no debe tener al estado, es decir el gobierno no debe tener el control de la corrupción, porque son contrapesos, y mucho menos aún al órgano interno de control, que es precisamente el contrapeso más importante dentro de la administración central del ente público.

El hecho de que se pueda modificar la ley a fin que la elección del contralor municipal sea de manera autónoma e independiente del ejecutivo, funcionaria porque se estaría atacando en una primera instancia la posible impunidad que pudiera existir, dar una mayor transparencia al actuar del ejecutivo del orden de gobierno, también se evitaría que el contralor pudiera recibir instrucciones para que se iniciaría o no un procedimiento de responsabilidad en contra de algún funcionario o cuando menos no tendría ningún compromiso político.

Entendiéndose como designación o propuesta, precisamente al proceso que el ejecutivo realiza a todo su gabinete y ocupar los puestos claves de su administración, intuyéndose para el mejor desempeño de las labores que puedan realizar, sin embargo, todos esos funcionarios les deben lealtad a la persona que los nombró como funcionario público, y ese aspecto puede estar viciado en cuanto a la prosecución de algún procedimiento de responsabilidad, por tanto el contralor debe ser una figura autónoma no interpretándose, como un organismo de los llamados “OPD” si una dependencia del gobierno central con autonomía de decisión de hecho y de derecho, con el ánimo que sea un contrapeso en las actividades que desarrolla el gobierno municipal, para la obtención de mejores servicios municipales, que exista una mejor imagen de la administración, evitar actos de corrupción; tener licitaciones limpias.

De conformidad con la norma municipal, el titular del ejecutivo, tiene que presidir una serie de comisiones en donde se ve involucrada, las decisiones que de

manera colegiada se tuvieran que dar, tales como Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPPLADEMUN), Consejo Técnico Catastral, Comisión Municipal de Regularización (COMUR), Consejo de Giros Restringidos, Consejo de Promoción Económica, Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, Consejo de Crónica e Historia del Municipio, Comité de Transparencia, Consejo Municipal de Sanidad Animal, Comité de Adquisiciones, Consejo Municipal para la Protección y Trato Humanitario hacia los Animales del Municipio de Zapopan (Gobierno de Zapopan, s.f.), Comité Técnico del Fideicomiso Maestro de Fomento Económico, Comisión de Asignación y Contratos de Obra Pública, Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, Comité de Infraestructura Social, Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco, Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco, Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Municipio de Zapopan, Jalisco, Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Consejo Ciudadano de Transparencia Consulta el historial de transmisiones, Junta de Gobierno de Gobierno del OPD Servicios de Salud del Municipio, Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción, Comité de Adquisiciones del OPD Servicios de Salud del Municipio, Junta de Gobierno de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte (COMUDE), Junta de Gobierno del Instituto de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, Comité de Adquisiciones del Instituto de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, Junta de Gobierno del DIF Zapopan.

Como podrá observarse son bastantes los actos administrativos que debe cubrir el ejecutivo del municipio, y obviamente lo hace a través de terceros o representantes, cuya legitimidad lo da la propia norma del comité o del consejo de que se trate.

Todas las coordinaciones son nombradas por el ejecutivo del municipio, y ejerce su administración a través de su jefe de gabinete, es decir, si bien es cierto que el presidente municipal es un edil del ayuntamiento, también es cierto que todo el gabinete y sus dependencias centrales están bajos sus órdenes.

El hecho que todos los trabajadores de alto nivel sean nombrados por el ejecutivo no es un acto irregular, sino al contrario es un acto legítimo. Sin embargo, la selección y posterior nombramiento del contralor debe seguir un proceso distinto, dada su naturaleza de ente fiscalizador, y por tanto no debe de tener nexos con el gabinete.

Efectivamente, no existe un dispositivo legal que pueda contradecir la propuesta que se maneja en este trabajo, ya que la única norma que establece la designación del contralor es precisamente el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco. Y como se anunció en líneas anteriores, el artículo 22 refiere de manera precisa cual es el proceso del nombramiento del contralor.

De acuerdo con el Reglamento antes señalado, se establece la obligación del Presidente Municipal de iniciar el proceso, primero hacer pública la convocatoria, el método de evaluación: La evaluación de las aspirantes, por parte del Comité de Participación Social y/o al organismo externo que para designe la convocatoria, dichos organismos como entes que coadyuvan al Presidente Municipal, y sobre los resultados de dichas evaluaciones el Presidente Municipal propondría alguno de ellos.

Para mayor comprensión se anotan los procesos respectivos que al efecto señala el Reglamento antes citado:

“Artículo 22. El titular de la Contraloría Ciudadana será propuesto por el Presidente Municipal y designado por el Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Con el objeto de garantizar los principios de eficiencia, transparencia, objetividad, equidad e igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, el Presidente Municipal llevará a cabo el procedimiento de selección de quien será propuesto al Ayuntamiento para ocupar la titularidad de la Contraloría Ciudadana auxiliándose del Comité de Participación Social y/o algún organismo externo quienes fungirán como vigilantes del proceso, al tenor de lo siguiente:

I. El Presidente Municipal, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al inicio de la Administración Pública Municipal, dará inicio al procedimiento de selección a que se refiere el párrafo que antecede, mediante la publicación de una convocatoria pública en la Gaceta Municipal, en un diario de mayor circulación en la entidad y en la

página oficial del Gobierno Municipal, que contenga las bases y requisitos de elegibilidad, a las cuales se sujetará la presentación de propuestas; así como el método de evaluación de los aspirantes al cargo. El plazo que fije la convocatoria pública del Presidente Municipal para presentar los expedientes por parte de los interesados en el proceso para ocupar el cargo de Contralor Ciudadano no podrá ser menor a 10 diez días hábiles;

II. Las propuestas deberán de estar dirigidas al Presidente Municipal, quien, una vez recibidas por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, y concluido el plazo de recepción de propuestas de la convocatoria, deberá, en los 5 cinco días hábiles siguientes, enviar copia de los expedientes de los aspirantes inscritos al Comité de Participación Social y/o al organismo externo que para esos efectos se designe en la convocatoria pública, para su evaluación;

III. El Comité de Participación Social y/o el organismo externo que para tales efectos se designe, deberá remitir al Presidente Municipal, dentro del plazo que establezca la propia convocatoria, el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones de cada uno de los candidatos y los expedientes de su registro;

IV. Una vez que el Presidente Municipal reciba el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones, procederá a formular una propuesta de titular de la Contraloría Ciudadana, en la siguiente sesión, al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación; y

V. En caso de que no se presente el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones de cada uno de los candidatos a que se refiere el presente artículo en el plazo señalado, el Presidente Municipal seleccionará de entre quienes integren la lista de los candidatos elegibles, a quien será propuesto al Ayuntamiento para ocupar la titularidad de la Contraloría Ciudadana;

La designación del titular de la Contraloría Ciudadana deberá ser tomada por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El cargo del titular de la Contraloría Ciudadana será ejercido por el tiempo que dure la administración pública municipal en la que fue designado.

En tanto se realiza el procedimiento de designación del titular de la Contraloría Ciudadana, el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento para su aprobación a quien ocupe de manera provisional como encargado del despacho de la Contraloría Ciudadana. Para esos efectos se designe en la convocatoria pública

I. El Presidente Municipal, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al inicio de la Administración Pública Municipal, dará inicio al procedimiento de selección a que se refiere el párrafo que antecede, mediante la publicación de una convocatoria pública en la Gaceta Municipal, en un diario de mayor circulación en la entidad y en la página oficial del Gobierno Municipal, que contenga las bases y requisitos de elegibilidad, a las cuales se sujetará la presentación de propuestas; así como el método de evaluación de los aspirantes al cargo. El plazo que fije la convocatoria pública del Presidente Municipal para presentar los expedientes por parte de los interesados en el proceso para ocupar el cargo de Contralor Ciudadano no podrá ser menor a 10 diez días hábiles;

II. Las propuestas deberán de estar dirigidas al Presidente Municipal quien, una vez recibidas por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, y concluido el plazo de recepción de propuestas de la convocatoria, deberá, en los 5 cinco días hábiles siguientes, enviar copia de los expedientes de los aspirantes inscritos al Comité de Participación Social y/o al organismo externo que para esos efectos se designe en la convocatoria pública, para su evaluación;

III. El Comité de Participación Social y/o el organismo externo que para tales efectos se designe, deberá remitir al Presidente Municipal, dentro del plazo que establezca la propia convocatoria, el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones de cada uno de los candidatos y los expedientes de su registro;

IV. Una vez que el Presidente Municipal reciba el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones, procederá a formular una propuesta de titular de la Contraloría Ciudadana, en la siguiente sesión, al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación; y

V. En caso de que no se presente el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones de cada uno de los candidatos a que se refiere el presente artículo en el plazo señalado, el Presidente Municipal seleccionará de entre quienes integren la

lista de los candidatos elegibles, a quien será propuesto al Ayuntamiento para ocupar la titularidad de la Contraloría Ciudadana;”

No se trata de la creación de nuevas instituciones, sino que el sistema anticorrupción establecido en el municipio funcione de una manera concreta, disminuyendo y erradicando los hechos de corrupción, iniciando por las elites y por supuesto en donde se vean involucrados todos los servidores públicos para que estos puedan trabajar dentro del marco jurídico, y por supuesto que debe de aplicarse de manera inmediata, para obtener ya una dependencia que no le pueda “temblar la mano” en las resoluciones que se puedan imponer, a fin de que no exista impunidad, o se deje de recibir la sanción establecida por la ley al patentizarse un hecho de corrupción o bien que no se siga un procedimiento administrativo de los que marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su defecto la presentación de las denuncias respectivas, y en consecuencia se deje de aplicar la ley.

Efectivamente, existe un cuerpo de leyes que tiene relación con la propuesta que se realiza con el presente trabajo y es precisamente el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del municipio de Zapopan, Jalisco y es el que le da vida precisamente al propio Sistema Municipal Anticorrupción de ese municipio, ya que atendido de manera estricta lo que dicta el artículo 5º, relativo a su integración y que al respecto señala: (Gobierno de Zapopan, 2019).

“Artículo 5. El Sistema Municipal tiene por objeto garantizar el adecuado funcionamiento de las dependencias internas, así como establecer los principios, bases generales, procedimientos y políticas públicas para la coordinación entre las diversas dependencias que integran la administración; la intervención de las autoridades municipales en la prevención, detección, sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.”

Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.”

En esa virtud es factible, que el propio nombramiento y solo eso, pudiera estar bajo la valuación y selección de dicho sistema, a través del Comité de Participación Social, quien es quien lo preside, y que además atendiendo sobre todo que están

inmersos diferentes consejeros, los cuales tendrían la responsabilidad de dicha selección, según lo dispone el artículo 18 de dicho reglamento que establece:

“Artículo 18. El Comité de Participación Social estará integrado por 5 cinco ciudadanos propietarios y 2 dos suplentes, que cubrirán las ausencias temporales o definitivas de los titulares, designados en una lista de prelación para esos efectos, los que deberán ser vecinos del Municipio de Zapopan, Jalisco. Dichos representantes serán designados a través de las convocatorias públicas que emita la Comisión, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento y durarán en su encargo el período de la administración pública municipal en que sean nombrados y hasta en tanto se renueve el Comité de Participación Social, sin posibilidad de repetir en esta función un período adicional.”

Además, en la designación de los consejeros deben de acreditar requisitos, los cuales se indican en el artículo 20 del Reglamento en cuestión, y que son los más necesarios que deban tener además de que los mismos son importantes como atribuciones de esas personas para que procedieran a designar la contralor y dichos requisitos consisten en:

“Artículo 20. Los ciudadanos que aspiren a ser designados como integrantes del Comité de Participación Social, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos, mayores de 25 veinticinco años, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Manifestar bajo protesta de decir verdad ser personas de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir;

III. No haber cometido un delito doloso que amerite pena corporal;

IV. No ser servidor público en activo del gobierno federal, estatal o municipal;

V. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el cuarto grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento o de servidores públicos de primer o segundo nivel jerárquico (hasta Directores de Área) del Municipio;

VI. No ser militante activo de ningún partido político;

VII. Acreditar experiencia y/o conocimientos en la materia de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas y/o combate a la corrupción;

VIII. Presentar una exposición de motivos acompañada a su registro en la cual manifieste las razones, propósito y objetivos para participar en el Comité de Participación Social.”

Uno de los aspectos importantes, es precisamente la fracción VII ya que, a través de ella, son consejeros que deben considerarse con amplia pericia en la materia para la resolución de conflictos y por supuesto la manera de combatir de la corrupción mediante el programa que se le pudiera presentar en su propuesta del futuro contralor para la mejor elección y por supuesto que debe de ser colegiada por parte del Comité de participación social.

Por otra parte es importante señalar, que el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco vigente, no da certeza legal en cuanto a la calificación o evaluación de cada uno de los participantes, toda vez que se da al Comité de Participación Social y/o al organismo externo que para esos efectos se designe en la convocatoria pública, para su evaluación; los expedientes de los solicitantes, sin embargo no obstante que se entregan una serie de documentos. No establece que valor tendrían los elementos entregados o bajo que bases se tomara la evaluación de los participantes, solo se señala en su artículo 22 fracción I:

“El Presidente Municipal, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al inicio de la Administración Pública Municipal, dará inicio al procedimiento de selección a que se refiere el párrafo que antecede, mediante la publicación de una convocatoria pública en la Gaceta Municipal, en un diario de mayor circulación en la entidad y en la página oficial del Gobierno Municipal, que contenga las bases y requisitos de elegibilidad, a las cuales se sujetará la presentación de propuestas; así como el método de evaluación de los aspirantes al cargo. El plazo que fije la convocatoria pública del Presidente Municipal para presentar los expedientes por parte de los interesados en el proceso para ocupar el cargo de Contralor Ciudadano no podrá ser menor a 10 diez días hábiles;”

Es importante resaltar “...mayor circulación en la entidad y en la página oficial del Gobierno Municipal, que contenga las bases y requisitos de elegibilidad, a las cuales se sujetará la presentación de propuestas; así como el método de evaluación de los aspirantes al cargo...”

No refiere una seguridad legal, a los que participan en la convocatoria respectiva, dado que las bases no se dan de una manera general en una norma, tampoco los requisitos de elegibilidad, ni mucho menos el método de evaluación que sería la más importante, es decir, si los reglamentos, se pueden definir como el conjunto de reglas para dar igualdad y parcialidad a todos los ciudadanos involucrados, sin embargo si son reglas establecidas por un ente de gobierno, no pudieran estar contra la ley que les da origen por supuesto contra la constitución, ya que es la norma más violada, en virtud de que impone este dispositivo legal dar seguridad y certeza jurídica a los intervinientes.

Y para mayor abundamiento en el proceso anterior que tuvo el municipio de Zapopan, señalo la convocatoria:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL CARGO DE CONTRALOR CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL PERÍODO 2019-2021, (Gobierno de Zapopan, s.f.)

Con fundamento en los artículos 21, 22 y cuarto transitorio del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, se convoca a participar a la ciudadanía en general, a los Colegios de profesionistas y a especialistas en las áreas de control interno, auditoría gubernamental, fiscalización superior, responsabilidades de los servidores públicos, rendición de cuentas o transparencia, mediante la presentación de sus perfiles y propuestas para ocupar el cargo de titular de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las siguientes:

BASES

PRIMERA. CARGO A CONCURSAR.

1. El cargo a concurso es el de titular de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco, por el período restante de la administración pública municipal 2018-2021.

2. La participación en el proceso garantiza al aspirante la consideración de su propuesta, en igualdad de condiciones con los demás participantes, bajo los procesos establecidos en esta convocatoria, basada en la calificación para ejercer el cargo; por lo tanto, la evaluación de los candidatos que se postulen se efectuará considerando la trayectoria profesional de los interesados, su preparación académica, la acreditación de cualificaciones para el cargo y la propuesta de plan de trabajo, de acuerdo con la evidencia y valoración de esos elementos.

3. De entre los candidatos mejor evaluados por el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, el Presidente Municipal propondrá a la candidata o candidato para ocupar el cargo de titular de la Contraloría Ciudadana, ello, ante el Pleno del Ayuntamiento, para que sea emitido el nombramiento correspondiente, y éste tendrá que ser aprobado por la mayoría calificada requerida, conforme lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. REQUISITOS.

Para ser titular de la Contraloría Ciudadana se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, siendo los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

2. Manifestar bajo protesta de decir verdad, ser persona de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir.

3. Tener cuando menos 30 treinta años cumplidos al día de su designación.

4. Contar con título profesional expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado ante autoridad competente,

preferentemente, como licenciado en Contaduría Pública, Auditoría, Finanzas, Economía, Abogado o carreras afines.

5. Contar con cédula profesional expedida por autoridad competente.

6. Tener al momento de su designación al menos 2 dos años de experiencia profesional acreditada en las áreas de control interno, auditoría gubernamental, fiscalización superior, responsabilidades de los servidores públicos, rendición de cuentas o transparencia, y al menos 1 un año de experiencia acreditada ocupando un cargo directivo en cualquier área.

7. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

8. No ser ministro de alguna asociación religiosa, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establezcan las leyes.

9. No tener parentesco de consanguinidad en línea recta y colateral hasta el cuarto grado ni de afinidad, al día de su designación, con algún servidor público de la administración municipal o paramunicipal de Zapopan, Jalisco, en activo o que hubiere ocupado un cargo en la administración previa a aquella en que se designe o que tenga el parentesco señalado con algún servidor público del órgano fiscalizador a nivel estatal o federal.

10. No haber desempeñado cargo de elección popular en los 3 tres años anteriores a su designación.

11. No ser miembro directivo o de representación de algún Instituto o partido político u Asociación Religiosa.

TERCERA. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS.

Para acreditar los requisitos de elegibilidad que señala la base anterior, los aspirantes deberán entregar en la Secretaría del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, sita en Avenida Hidalgo no. 151, en la Presidencia Municipal de Zapopan, planta alta, de lunes a viernes de 9:00 a las 15:00 horas, de los días 16 dieciséis al 30 treinta de julio

de 2019, inclusive, con un expediente que incluirá los siguientes documentos impresos y escaneados en una MEMORIA USB, en formato electrónico descargable (PDF):

I. Acta de nacimiento certificada expedida por el Registro Civil, en original, y constancia de no antecedentes penales con un máximo de 3 tres meses de expedición, esto para acreditar los requisitos marcados con los números uno, tres y siete.

11. Copia simple del título profesional y de la cédula profesional expedida por la autoridad competente, exhibiendo las originales para cotejo, para acreditar el requisito número cuatro y cinco.

111. Documentos con que demuestre tener experiencia acreditable en las áreas de control interno, auditoría gubernamental, fiscalización superior, responsabilidades de los servidores públicos, rendición de cuentas o transparencia, así como nombramientos de su cargo directivo en la entidad en que laboró, para acreditar el requisito número seis.

IV. Carta con firma autógrafa de declaración, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento señalados en los supuestos previamente descritos, en sus puntos siete al once.

V. Solicitud de evaluación, en la que manifieste interés de participar en el proceso y su aceptación de los términos, condiciones y procedimientos señalados en la presente convocatoria (escrito libre), para acreditar el requisito número dos.

VI. Copia de su identificación oficial vigente. \

VII. Currículum vitae, de máximo dos cuartillas (letra arial 12) sin otro dato personal que no sea un número telefónico de contacto y correo electrónico, ambos ubicados en el margen superior derecho. Currículums en formatos diferentes NO serán aceptados. Copias de la evidencia documental del CV, serán adjuntadas en formato PDF de baja resolución, estrictamente un archivo por documentos; identificando cada archivo con el nombre del documento que le corresponde. Los originales de dicha evidencia curricular deberán ser presentados inmediatamente de ser solicitados, por lo que la o el aspirante se hacen responsables de tenerlos disponibles para su eventual cotejo.

VIII. Exposición breve de la propuesta de trabajo del aspirante y de las razones que justifican su idoneidad para el cargo. En letra arial, tamaño 12, sin límite de páginas, donde se desarrollen los siguientes puntos: • Diagnóstico de la problemática que aprecia en la administración municipal en la Contraloría Ciudadana de Zapopan, Jalisco. • Propuestas concretas y viables para contribuir al cargo al que aspira.

IX. Documento en el que exponga su idoneidad para el cargo en una cuartilla (Letra arial, tamaño 12).

X. Su declaración de no conflicto de intereses (en formato IMCO, como en declaración 3 de 3, según liga <https://www.3de3.mx/publica> tu 3de3, debidamente requisitada y firmada).

XI. El correo electrónico proporcionado en el Currículum Vitae servirá como medio oficial para recibir notificaciones durante el proceso.

XII. El Comité de Participación Social participará en el proceso para analizar y evaluar las postulaciones, el cual podrá solicitar a los postulantes y las autoridades o instituciones respectivas, informes para verificar o aclarar la información de la documentación entregada por los aspirantes, así como los documentos originales presentados para su cotejo.

CUARTA. REGISTRO DE ASPIRANTES

Los aspirantes deberán presentar las propuestas dirigidas al Presidente Municipal, exclusivamente su solicitud y documentos señalados como requeridos para participar en el proceso, los cuales serán entregados en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento sita en Avenida Hidalgo no. 151, en la Presidencia Municipal de Zapopan, planta alta, de los días 16 dieciséis al 30 treinta de julio de 2019, de lunes a viernes de 9:00 a las 15:00 horas, en la Presidencia Municipal de Zapopan, Jalisco.

El personal de la Secretaría del Ayuntamiento recibirá las solicitudes en los términos presentados, y hasta la revisión del Comité de Participación Social, se verificará el cumplimiento total de los requisitos y documentos, de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria, para validar cuales expedientes están completos.

Concluido el plazo de recepción de propuestas de la convocatoria, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir los expedientes de los aspirantes inscritos

al Comité de Participación Social, de manera electrónica en unidad de almacenamiento, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a dicho plazo.

QUINTA. OPINIÓN TÉCNICA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ENTREVISTA

La Secretaría del Ayuntamiento remitirá por instrucciones del C. Presidente Municipal, los expedientes al Comité de Participación Social, entre los días 31 treinta y uno de julio al 6 seis de agosto de 2019.

Una vez recibidas las propuestas, con la documentación entregada en formato electrónico, por cada aspirante, el Comité de Participación Social realizará la Opinión Técnica sustentada en un Estudio de Casos, la valoración de expedientes curricular, la Declaración de no Conflicto de Intereses y el Plan de Trabajo, contando para ello con un plazo de 15 quince días hábiles, es decir, del 7 siete al 27 veintisiete de agosto de 2019.

El Comité de Participación Social aplicará a los aspirantes las evaluaciones que consideren necesarias y que ayuden a valorar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria para ocupar el cargo. Para tal efecto los aspirantes acudirán a las instalaciones que el Comité de Participación Social señale, para la realización de, Estudio de Casos, por lo que serán citados por el Comité, por medio del correo electrónico que para tales fines proporcionaron, en donde se les indicará hora, fecha y lugar.

El Comité de Participación Social presentará la opinión técnica y evaluación de cada uno de los candidatos que participen en la convocatoria a más tardar el día 28 veintiocho de agosto de 2019, dirigida al Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento. Derivado de la opinión técnica del Comité de Participación Social se hará la propuesta de designación del titular de la Contraloría Ciudadana de entre los 3 tres aspirantes mejor evaluados.

En caso de que no se presenten las opiniones técnicas y evaluaciones de cada uno de los aspirantes en el plazo señalado, el Presidente Municipal seleccionará de entre quienes integren la lista de los candidatos elegibles, a quien será propuesto al Ayuntamiento para ocupar la titularidad de la Contraloría Ciudadana, esto de conformidad al artículo 22, fracción V, del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

SEXTA. CONSIDERACIONES.

Las evaluaciones del Comité de Participación Social, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, al día siguiente de haberlas recibido, se harán del conocimiento, del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, del Consejo Ciudadano de Control y del Consejo Ciudadano de Transparencia, todos de Zapopan, Jalisco, para su consideración, y en su caso, para hacer llegar sus comentarios al ciudadano Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, en un periodo no mayor de 5 cinco días hábiles desde su recepción, a fin de que haga las valoraciones correspondientes. En caso de que no se emita comentario alguno, el Presidente Municipal seleccionará de entre quienes integren la lista de los candidatos elegibles que sean los 3 tres aspirantes mejor evaluados, a quien será propuesto al Ayuntamiento para ocupar la titularidad de la Contraloría Ciudadana.

SÉPTIMA. DEL RESULTADO.

El Presidente Municipal propondrá al Pleno del Ayuntamiento la designación del titular de la Contraloría Ciudadana, esta designación deberá ser tomada por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La anterior convocatoria no se observa una forma de evaluar a cada participante ni mucho menos se hace mención de la manera en que se va a calificar a cada convocante, se señala lo mismo del Reglamento, y se puede analizar y percibir que en ese caso fue el Comité de Participación Social quien evaluó y propuso la designación de tres aspirantes mejores evaluados, y aun cuando fueron publicadas las evaluaciones, no se estableció desde la convocatoria ni en las publicaciones la forma y términos en que esto sucedería, solamente quizá a su leal y saber entender señalaron los aspectos de calificación, pero estos deberían de haber sido publicados desde su inicio para dar certeza jurídica a los aspirantes.

Faltando con ello al principio de la seguridad jurídica, que además es un valor democrático, en virtud que conlleva de forma específica la confianza en la aplicación de las normas vigentes y por supuesto que se pueda advertir de antemano las consecuencias de los actos de los ciudadanos, ya que este principio a la vez cuenta

como lo son el que la regla sea, debidamente clara, precisa, con una redacción cuidadosa, también debe ser plena posible, que no existan lagunas, no sean incompletas, deban de regir al futuro, que las consecuencias de ellas al no acatarlas se establezca la sanción o la pena, que sean ordenamientos estables que no se modifique señalando sus alcances y también tiene que tener una reserva de ley es decir que no se establezcan los lineamientos en una convocatoria.

Al respecto la corte a establecido criterio de lo que corresponde la seguridad jurídica y al respecto indica:

Primera Sala Libro XVI, enero de 2013, Tomo 1 Pág. 437Jurisprudencia (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012)

SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en "saber a qué atenerse" respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden compendiar en la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, más no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa,

por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, partícipe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada, y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de "seguridad a través del Derecho".

Por supuesto que la propuesta planteada, no afecta a los derechos humanos, primero porque la propia constitución federal establece un proceso de anticorrupción al aprobar un sistema nacional anticorrupción y que por supuesto va ligado de manera importante con el actuar de los servidores públicos y actuaciones irregulares de empresas particulares.

En efecto, el artículo 113 Constitucional establece en su primera parte:

“El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.”

Por lo cual se considera un acto de corrupción, el que no se inicien procedimientos administrativos de responsabilidad o bien denuncias penales al ocurrir un hecho irregular a virtud una orden del titular del ejecutivo en cuestión, y más que los consejos de derechos humanos, y mecanismos internacionales, se dedican con más profundidad y en mayor número de ocasiones acerca de la trascendencia negativos de los actos o hechos corruptos, realizando recomendaciones a los estados miembros para prevenirlos. Señala Bernardo Pérez Andreo (2017, pág. 59), “La corrupción sigue siendo un mal social y estructural que anida en el egoísmo y la avaricia personal”.

Por otra parte, es importante la prevención de los actos de corrupción y la impunidad de ellos, ya que al ocurrir ellos, dependiendo el nivel de penetración, pueden existir secuelas catastróficas, sobre el principio de igualdad, en relación a los servicios vinculados con los derechos humanos, con independencia que la corrupción, es un mecanismo que debilita la legitimidad de las instituciones, el desarrollo de un país, el estado de derecho y a la propia nación.

Con motivo del decreto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se desarrolla un tema importante consistente en las conductas de corrupción, en su exposición de motivos como consecuencia de la Asamblea General de

las Naciones Unidas, de fecha 31 de octubre de 2003, que es de las más importantes, que señala:

“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana. Este fenómeno maligno se da en todos los países —grandes y pequeños, ricos y pobres— pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo. (Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020)”.

“Velar por la imparcialidad de los poderes públicos también es una finalidad que no tiene paladín alguno que la represente, en principio no consideramos que sea algo alcanzable por la contraloría. Otra cosa es que en su actividad cotidiana la contraloría cumpla con uno de los principios en materia electoral, el de la imparcialidad. (Corzo Sosa, 2006).

Por lo tanto no solo se busca la transparencia, ya que eso es solo el comienzo, toda vez que el aspecto más importante lo es la rendición de cuentas, lo que constituye sólo el inicio de sus pretensiones, sino que la rendición de cuentas.

Así como se buscó que en el sistema nacional anticorrupción existiera un organismo que fuera de participación ciudadana que se constatará con la presencia de la organización civil, que interviene en el quehacer del gobierno, no como un puesto sino para ayudar o cooperar con el mejoramiento de las actividades del estado, desde el punto de vista de su obligación legal de realizar los aspectos que solo le permita la ley y que se puede considerar un aspecto democrático al establecer lineamientos igualitarios en la vida política, y definitivos en el quehacer humano, por lo tanto al ser este un organismo que tiene una vida legal fuera de ser un servidor público, creo que

sería la mejor opción para calificar su idoneidad en el cargo de contralor, obviamente en el nivel municipal que es el que estamos tratando.

Para esta reforma que se propone, resulta importante que el gobierno central del municipio, colabore, precisamente en el aspecto de contrapeso que pudiera tener con el presidente municipal y que cada regidor, deba de tener conciencia de que los controles internos deben de ser importantes en el quehacer del ayuntamiento, con el ánimo de que las dependencias cumplan con su compromiso con la sociedad y por supuesto con la ley, que importa una aceleración en el combate a la corrupción, teniendo una contraloría independiente, la cual pueda actuar libremente sin que sea una captura del estado.

Independientemente de lo expuesto, creo que la sociedad civil, sería una de la más interesadas en que pudiera tenerse una contraloría autónoma en su designación, a efecto de que pudiera tener una toma de decisiones libre en el combate contra la corrupción y adicionalmente en la prevención, que el servidor no encuentre un camino a modo para hacer de su trabajo un negocio, y sobre todo en aquellos en que pudiera verse extorsionado el ciudadano por el servidor público, en la concesión de una permiso o en la inspección de una obra particular o de un negocio. Lo que, es más, de conformidad con el actual Reglamento Interno de la Contraloría ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco (Contraloría Ciudadana, 2016) se prevé, en su artículo 5º segundo párrafo “Para la correcta observancia e interpretación de la normativa referida en el presente artículo, la Contraloría Ciudadana deberá emitir los manuales, lineamientos y criterios técnico-contables relativos a los procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad, sistema de cuenta pública y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público que aplicará respecto a la actuación de las dependencias internas. Lo anterior, con el objeto de garantizar la práctica idónea de las auditorías y revisiones, tomando en cuenta en su caso, las propuestas que formulen las dependencias internas, y enviarlos para su publicación en la Gaceta Municipal.”

Para establecer un criterio de ejecución por parte de este proyecto, para que sea obligatorio, y sea de observancia forzosa, se planteara que no puede haber una situación de no ejecutar una norma que al efecto señale la Ley General de

Responsabilidades Administrativas o bien el turno a una agencia especial de delitos de corrupción.

El riesgo que pueda existir para que no se cumpla lo que se propone es solamente que no sea autorizada la modificación al reglamento, por parte del cabildo, ya que es necesario que sea votado, a fin de que exista la modificación respectiva, sin embargo creo que es una adecuación importante, y además novedosa en los municipios de esta nación, para dar certeza en la labor que pudiera tener la contraloría interna, que por supuesto pueda ser también materia de análisis el trabajo del contralor, en base a lo realizados para que pueda rendir cuentas e informes al municipio de su actuar, sin embargo lo que se quiere es solo, la autonomía de su selección a través del consejo de participación municipal anticorrupción, que se entiende que el cuerpo colegiado que sea el que lo nombre, sea un órgano independiente del gobierno central para calificar la convocatoria y elegir la mejor propuesta y que esta solo sea ratificado por el cabildo, y planteando una participación de los convocantes, para que gocen de una certeza legal y que no quede de manera discrecional la decisión de la autoridad para elegir al nuevo contralor, ya que este concepto de discrecionalidad, no son facultades regladas, donde la norma no indica lo que debe hacerse o no, es decir que solo da amplias libertades para tomar decisiones y que puede llevar a la subjetividad, ya que se corre el riesgo de que la decisión no sea imparcial, ya que la corte ha estimado, en su Tesis aislada de la Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011, página 1088, "FACULTADES DISCRECIONALES DE LAS AUTORIDADES. LIMITACIÓN A SU EJERCICIO. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017): "El otorgamiento de facultades discrecionales a las autoridades no está prohibido, y ocasionalmente su uso puede ser conveniente o necesario para lograr el fin que la ley les señala; sin embargo, su ejercicio debe limitarse de manera que impida la actuación arbitraria de la autoridad, limitación que puede provenir de la propia disposición normativa, la cual puede establecer determinados parámetros que acoten el ejercicio de la atribución razonablemente, o de la obligación de fundamentar y motivar todo acto de autoridad."

Esto implica que el dirigente político utiliza los recursos del Estado o su posición de poder para obtener un beneficio privado.

Es importante establecer que es lo que dispone el Reglamento Interior de la Contraloría de Zapopan en cuanto al nombramiento del Contralor.

El artículo 22 del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, (Contraloría de Zapopan, 2019) Jalisco, refiere en su primer párrafo:

“El titular de la Contraloría Ciudadana será propuesto por el Presidente Municipal y designado por el Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.”

Y en sus fracciones IV y V disponen:

“IV.- Una vez que el Presidente Municipal reciba el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones, procederá a formular una propuesta de titular de la Contraloría Ciudadana, en la siguiente sesión, al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación; y

V. En caso de que no se presente el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones de cada uno de los candidatos a que se refiere el presente artículo en el plazo señalado, el Presidente Municipal seleccionará de entre quienes integren la lista de los candidatos elegibles, a quien será propuesto al Ayuntamiento para ocupar la titularidad de la Contraloría Ciudadana;”

Como es de observarse que la propuesta debe ser siempre por parte del propio Presidente Municipal, con independencia de que sea designado por el pleno en mayoría calificada, la propuesta siempre será del ejecutivo, sea que haya pasado por un proceso de elección, pero la última palabra siempre será del propio titular del ejecutivo municipal.

El cambio específico que se propone es en el Reglamento antes citado, consistente en abrogar el artículo 22 y en su lugar establecer una designación del titular de la contraloría, a partir de un mecanismo autónomo, como lo pudiera ser precisamente el Sistema Municipal Anticorrupción.

ANALISIS DE SOLUCION

Dada su relevancia y pertinencia para la propuesta aquí presentada, doy cuenta de los pasos propuestos para una buena designación por parte de una organización de la sociedad civil especializada en el tema (Designaciones publicas), permitiéndome transcribirlos:

PASOS	SE REFIERE A
1. Cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Constitución.	a. Cumplir cada una de las designaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Constitución.
2. Establecer procedimientos específicos para cada designación.	a. Aprobación de acuerdos, de convocatorias o cualquiera otro documento por parte del órgano designador que especifique la forma en la habrá de llevarse a cabo la designación.
3. Establecimiento de plazos específicos y obligatorios en dichos procedimientos.	a. En los acuerdos y convocatorias deben establecerse fechas y plazos específicos.
4. Máxima publicidad durante todo el proceso.	a. Transmisión en canales públicos (Canal del Congreso / Canal Judicial) b. Creación de micrositos. c. Audiencias públicas. d. Publicación de expedientes de candidatos. e. Publicidad en los mecanismos de evaluación. f. Publicación de resultados.
5. Definición de un perfil ideal que se adecue al contexto político de la institución en cuestión.	a. No solo de los requisitos constitucionales sino con una ponderación sobre las necesidades de un perfil ideal.
6. Definición de mecanismos de evaluación precisos a partir del perfil ideal	a. Toda información sobre la evaluación deberá ser pública.
7. Discusión pública y amplia entre los encargados de la decisión	a. El órgano encargado de llevar a cabo la designación deberá discutir pública y abiertamente sobre la idoneidad de las/os candidatos.
8. Cumplimiento de requisitos constitucionales y legales necesarios para ocupar el cargo.	a. Perfiles necesarios que cumplan las leyes.
9. Cumplimiento de los plazos constitucionales, legales y los establecidos en acuerdos.	a. Respeto a los tiempos establecidos.

10. Correspondencia entre la decisión tomada y la evaluación	a. La designación debe corresponder a la persona mejor evaluada de acuerdo con el perfil ideal y los criterios.
11. Fundamentación de las propuestas y de las decisiones de los órganos encargados de hacer la designación	a. Los órganos encargados de hacer la designación deben exponer públicamente sus razones en donde se fundamente su decisión.
12. Participación de la ciudadanía.	a. Por medio de cartas o escritos. b. Con voz en las audiencias. c. Grupo de acompañamiento conformado por notables, académicos, expertos, etc.

La propuesta establecida como un acto administrativo, porque es realizado por un ente de una estructura administrativa, señalado en otras palabras el acto administrativo, “es un acto jurídico en que un órgano del estado, entendiéndose como tal en sentido amplio, exterioriza su voluntad de forma unilateral, externa y específica para decretar sobre algo concreto”,

Y al respecto, el ayuntamiento como ente de gobierno, realiza actos administrativos, y de manera también legislativos, a través del pleno, ya que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3º y 12 fracciones I y IV del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, que señalan: (Raffino, 2020).

“Artículo 3º. El Ayuntamiento para resolver los asuntos de su competencia y en ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad a la normatividad federal, estatal y municipal, funcionará en Pleno y a través de Comisiones. En el ejercicio de sus atribuciones se apegará a las disposiciones constitucionales, a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y a las normas contenidas en el presente ordenamiento”

“Artículo 12. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración. Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan

obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento; IV La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.”

Tienen la capacidad legal de promulgar reglamentos o realizar modificaciones y que en este trabajo corresponde a la abrogación de una parte del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, y la adición del diverso Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del municipio de Zapopan, Jalisco, en cual se propone la facultad de que el Sistema Municipal Anticorrupción a través del comité de participación social se encargue de la selección del nuevo contralor y ya no sea una potestad del Presidente del Municipio el de seleccionarlo. Y que al patentizarse tendría una ejecución obligatoria y exigible, ya que la única forma posible, sería el que se pudiera impugnar vía amparo en su caso, por alguna inconstitucionalidad, ya que este proceso al aceptarse legalmente, se daría en un solo acto o momento, y que solo tendría que ratificarse y darle el protocolo legal de la toma de protesta ante pleno del ayuntamiento.

Por lo cual la única forma que se pudiera establecer el incumplimiento con la propuesta que se plantea, sería la que no se enlistara en del orden del día en la sesión del pleno, por lo cual se tendría que establecer que el secretario del Ayuntamiento que es el que tiene la obligación de establecer los asunto a tratar, según se señala en el artículo 10 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco que señala:

“Artículo 10. A las sesiones plenarias de Ayuntamiento, asistirá con derecho a voz el secretario del Ayuntamiento, quien informará a los miembros del mismo el orden del día, pasará lista de asistencia, constatará la existencia de quórum, en cuyo supuesto así lo comunicará al Presidente Municipal, a efecto de que éste declare abierta la sesión. En caso de que no exista quórum, así se hará constar y se convocará a Sesión para el día siguiente.

Asimismo, corresponde al secretario del Ayuntamiento levantar el acta de la sesión e integrarla en el libro correspondiente, lo que verificará dentro de un periodo razonable, suscribiendo la misma en unión a los miembros del Ayuntamiento que hubieren asistido a la sesión.”

En esas condiciones el servidor que ejerza las funciones de contralor o encargado de despacho de la contraloría deberá iniciar inmediatamente proceso de responsabilidad en contra del secretario del Ayuntamiento por negarse a enlistar el nombramiento del nuevo contralor una vez que le haya sido notificado por parte del Sistema Municipal Anticorrupción su nombramiento y el mandato que aparezca en el orden del día de la siguiente sesión del pleno.

De conformidad con el documento denominado designaciones públicas, antes citado, es muy importante establecer de manera específica lo relativo a lo que se refiere, y en el esquema de un municipio por supuesto que le atañen todos los puntos que se mencionan, sin embargo, debería de incluirse una frase en el punto 5 de “CONCURSOS ABIERTO”. Y en el punto 10, el pleno es quien debiera dar cuenta de la designación de la persona mejor evaluada de acuerdo al perfil y los criterios señalados con anterioridad, en el punto 11, debería de establecerse otra expresión en donde se incluya no solo la razón en donde fundamente su decisión, sino un “VOTO RAZONADO”, de la decisión. , lo anterior con el objeto de evitar una captura de puesto y de manera particular del consejo de participación social del sistema municipal anticorrupción.

Lo anterior ayuda de manera preponderante a la integración pública, en virtud de que auxilia a que las decisiones no sean discrecionales, toda vez que obedece a que la administración cumpla con métodos de discernimiento para crear actuaciones que instituya un modelo para el estado, y se adapte a la integridad frente a los gobernados en carácter de administrador, debiendo acompañar procesos en relación a principios de eficiencia, transparencia y en criterios como al interés de la igualdad, capacidad.

Ya que lo esta en proceso, es una designación del desempeño de un cargo público, y por ende un ejercicio democrático, y la protección de los derechos que tiene la gestión pública, que es lo que da una magnitud colectiva de provecho para todos, por lo tanto, no pueden ser nombramientos para complacer intereses particulares.

Hay dos puntos importantes, para las designaciones públicas que corresponden por una parte a los requisitos que deba tener el proceso de selección y por otra elegir el perfil adecuado para ocupar el puesto.

El primero debe basarse en un proceso de designaciones legítimo con participación ciudadana y que esto tiene como consecuencia, la participación de los gobernados a través de instrumentos que puedan dar opiniones o comentarios. Y el segundo, afecta al perfil idóneo que es precisamente el elemento esencial en el contexto político, ya que debe de acreditar la experiencia en la mecánica del cargo, pero sobre todo la autonomía de los órganos del estado

Por lo tanto, los objetivos de las designaciones públicas según, lo señala, (Fundar centro de análisis e investigación) son: Construir mecanismos y procesos de participación ciudadana en los procesos de designaciones públicas. Generar información pormenorizada y de fácil comprensión que permita comprender la relevancia y características de las designaciones, así como respecto de los méritos de quienes en su momento sean propuestos a ocupar las posiciones. Anuncie los procesos de designaciones públicas de los órganos del Estado mexicano. Incentivar la deliberación pública de las designaciones públicas. Fortalecer la independencia e imparcialidad de los órganos públicos.

IDENTIFICACIÓN DE LOS GRUPOS OBJETIVO Y LOS GRUPOS DE BENEFICIARIOS

PRIMER GRUPO OBJETIVO

La obligación de cumplir la propuesta de la elección del Contralor, le correspondería al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y al Presidente Municipal, ya que el primero, en la actualidad, tiene la función de realizar entrevistas a cada aspirante y aplicar el examen, y el segundo, elige al Contralor en base al resultado de la evaluación.

SEGUNDO GRUPO OBJETIVO

Al elegir de manera autónoma al Contralor, podría afectar la Dirección de Auditoría, la Jefatura de Auditoría a Dependencias, el Departamento Administrativo, el

Departamento de Auditoría de Obra Pública y la Dirección de Revisión Hacendaria (así como las oficinas dependientes de las mismas) ya que éstas dependen directamente de la Contraloría General, la elección traería efectos aparejados como:

- Adecuación del Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan y del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio.
- Autonomía en la Contraloría General
- Reestructurar funciones de la Contraloría

Conservando su objetivo de encargarse de medir y supervisar que la gestión de las dependencias municipales se apegue a las disposiciones normativas aplicables, así como a los presupuestos autorizados, facilitando la transparencia y la rendición de cuentas.

GRUPOS BENEFICIARIOS

La convocatoria para ocupar el cargo, se realizaría de forma pública y privada, por lo que las personas beneficiadas serían:

- Funcionarios públicos
- Personal comisionado por el municipio y supernumerarios
- Y el público en general

(Contraloría Municipal, s.f.) (Gobierno de Zapopan, s.f.).

MECANISMOS PARA EVALUAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS

Se debe establecer un concepto relativo a la rendición de cuentas, que de acuerdo a un aspecto general pudiéramos señalar que es un ejercicio democrático, en el cual un servidor público tiene la obligación de informar sobre su actuar en determinado tiempo respecto a su encargo encomendado, de lo que se considera que es un acto complementario a una obligación, como consecuencia a una relación del ejercicio de la función pública, existiendo tener en cuenta los siguientes elementos, consistentes, según lo indican Sergio López Ayllón y Mauricio Merino (2010), a) Dos sujetos involucrados.; b) Un asunto sobre el que se rinden cuentas, relacionado necesariamente con una responsabilidad asumida por el primer sujeto (en el sentido

de responder por lo que se ha hecho o dicho); c) Un juicio y/o una sanción emitida por el segundo sujeto. Sin embargo no se trataría solo de informar, porque eso es una forma sencilla solamente de entregar un esquema de lo actuado, sino que debería de ser más objetivo, y mediante una disposición legal, misma que debe de externar lo realizado, es muy importante que la rendición de cuenta no se pueda confundir con el acceso a la información, ya que son dos conceptos diferentes, pero que se fortalecen recíprocamente, cuando nos referimos al acceso a la información, estamos aludiendo a que los gobernados, tienen un derecho específico de tener la información de documentos que están en un órgano de gobierno, y además que constituye un derecho fundamental, pero la rendición de cuentas va más allá como es la transparencia, toda vez que ella responde más a una política de estado, para facilitar a los gobernados su participación en los aspectos o vínculos con el ejercicio gubernamental, es decir analizar, percibir, las decisiones tomadas en los procesos correspondientes.

Lo que conlleva que esta rendición de cuentas transparente, no sea solo una cuestión de informar, sino de actuar en atención a lo que impone su ejercicio como servidor público, y en estricto sentido al actuar de acuerdo a la norma existente, por eso hemos señalado que es muy importante que no existan capturas legislativas por parte del ente público que se valga de lagunas para poder resolver a su favor cualquier trama de corrupción que pudiera existir, sino que debiera de concluirse con una resolución en apego a legalidad y más que ello a los principios.

No obstante, el obtener la información y proceder con transparencia, son insuficientes para una adecuada rendición de cuentas, toda vez que este último obedece, a la unificación de instituciones o procesos que conllevan una determinación de robustecer la licitud y la finalidad de robustecer, la norma y sancionar a los servidores que actúen de manera contraria a lo que disponen la ley, reglamentos o manuales destinados para un actuar propia en atención a la función que ejercen.

Por supuesto que el Contralor tendrá la obligación legal de informar al cabildo sobre el actuar de su función, sobre las auditorías realizadas, así como también las observaciones que no fueron solventas, y las auditorías de obras públicas, cuales están en proceso, cuales terminadas, y que obra tienen observaciones en cuanto a su estructura que no cumplen con los esquemas que fueron trasados en un contrato, y por

supuesto deberá de entregar un informe de los procesos de investigación iniciados, cuales fueron cerrados y cuales fueron concluidos y cuantos turnados a los procesos de substanciación y resolución, cuantos fueron por faltas graves y no graves, cuantos proceso se han concluido con sentencias condenatorias y absolutorias, que asuntos fueron remitidos a la fiscalía especial para delitos de contra la corrupción, los aspectos de prevención, que se hayan implementado como nuevos sistemas de control para el combate a la corrupción y para la prevención de los mismos. Toda vez que, al desmembrarse respecto a depender de manera directa por el ente de gobierno en cuanto a su designación, deberá de entregar su informe respectivo al municipio.

Sin embargo, la institucionalidad debe de responder a políticas previamente establecidas y de condiciones que deben de observarse para que su actuar sea siempre en legalidad y basado en las buenas prácticas.

Para este efecto, se cuenta con un sistema municipal anticorrupción, los cuales tienen como función, actuar de manera colegiada, en sus cuerpos que lo conforman para establecer condiciones propicias de atacar de manera directas a los actos de corrupción, faltas administrativas y delitos de corrupción que se puedan perpetuar en contra del propio Municipio, y al efecto este órgano por supuesto que debe de tener una comunicación constante con el órgano interno de control, con el ánimo de llevar a cabo el establecimiento de principios, bases generales políticas públicas acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción (Congreso de la Unión, 2016), ya que su actuar no es aislada, sino que ya forma parte de un sistema específico como lo es el Comité Coordinador.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, establece de manera precisa, El Sistema Municipal tiene por objeto garantizar el adecuado funcionamiento de las dependencias internas, así como establecer los principios, bases generales, procedimientos y políticas públicas para la coordinación entre las diversas dependencias que integran la administración; la intervención de las autoridades municipales en la prevención, detección, sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la

fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Con el ánimo de poder hacer una comparación con otros lugares, un elemento importante con que cuenta la norma regulatoria de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y establece, en su artículo 61, los Sistemas Municipales Anticorrupción (Congreso del Estado de México, 2017) como instancias de “coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente...” tendrán por objeto dos tareas sustantivas: Crear norma interna y producir política pública: “establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción” y Vigilar el uso de los recursos públicos: “coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal” (Congreso del Estado de México, 2017).

Por otra parte, todos los servidores públicos que actúan en la administración, tendrán una vigilancia estricta en su actuar con el ánimo de evitar irregularidades y este aspecto el tema de la prevención debe de estar siempre en el agenda del contralor, precisamente dando vigencia a la norma y sobre todo los códigos de ética, que deberán de difundirse en toda la administración para se observe de manera puntual también los códigos de conducta, es decir que el aspecto de la integralidad deben de estar acompañados al esquema de cumplimiento a todo el actuar del mismo ayuntamiento.

Sobre en aquellos casos donde se interviene, como parte del comité de adquisiciones o en el comité de obra de pública, a fin de que se cumplan con los esquemas legales con que se debe de actuar tanto en la compra de bienes y servicios como en construcción y ejecución de obra pública.

La parte importante de la valuación sobre el cambio que se propone, tendría que ser evaluada precisamente por el órgano colegiado del propio sistema municipal anticorrupción, en base precisamente a las políticas y sobre todo a la ley general de responsabilidades y por supuesto ejecutada por el cabildo.

RELACIÓN COSTO-EFECTIVIDAD DE LA PROPUESTA

No tengo datos sobre el costo que pudiera tener la modificación a la propuesta que se señala en este trabajo, sin embargo para realizar una erogación presupuestal para el gasto público supone un empleo público, que es un requisito necesario que el estado debiera erogar, pero esta erogación ya se encuentra debidamente establecida en un rubro presupuestal y además aprobado y reconocido por el ente de gobierno, el que exista un funcionario que ejerza las funciones de contralor ciudadano, y que la modificación en sí misma no tendría costo alguno, en base a que solo corresponde a un proceso legislativo del cabildo, como muchos lo tienen en este sentido, no habría un costo específico, y por supuesto la implementación de un sistema municipal anticorrupción tampoco existiría, dado que ya se convocó y se conformó legalmente, por lo cual solo sería la aplicación en sus términos con algunas modificaciones al reglamento sobre la designación del contralor y sobre la valuación y calificación del persona que ocupara el cargo respectivo, obviamente con un perfil idóneo.

Lo que en su caso pudiera tener un costo monetario, sería el aspecto de la difusión de la convocatoria, en el sentido de que tendría que darse una publicidad importante para que se enlistaran profesionales en el tema, toda vez que la sociedad reclama la necesidad de la profesionalización del servidor público, y para dar respuesta a los retos territoriales que exige la ciudadanía y sobre todo aquellos que responden a la transparencia, rendición de cuentas, prevenir actos anticorrupción, para ocupar el cargo de contralor ciudadano y ese proceso si creo que sería importante señalar, dado que entre más se conociera y existiera difusión, es mayor el aspecto de la transparencia para poder elegir al más apto en ocupar el cargo correspondiente.

Con la ejecución de la reforma propuesta, se llevarían procesos transparentes que no respondieran a intereses personales, que pudieran capturar el estado de derecho a través de designaciones a modo, sino a interés de la ciudadanía, donde los procesos de compra, de obra pública, de registros catastrales, de la obtención de permisos etc., fueran transparentes y con un mejor control interno, que creo eso conllevaría a una cuestión de cambios de paradigmas en el actuar del servidor público,

PROPUESTA DE SOLUCION

En atención a lo que explique, expongo como pudiera quedar la norma respectiva

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORIA CIUDADANA Y DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 22. El titular de la Contraloría Ciudadana será propuesto por el Presidente Municipal y designado por el Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Con el objeto de garantizar los principios de eficiencia, transparencia, objetividad, equidad e igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, el Presidente Municipal llevará a cabo el procedimiento de selección de quien será propuesto al Ayuntamiento para ocupar la titularidad de la Contraloría Ciudadana auxiliándose del Comité de Participación Social y/o algún organismo externo quienes fungirán como vigilantes del proceso, al tenor de lo siguiente:	Con el objeto de garantizar los principios de eficiencia, transparencia, objetividad, equidad e igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, el consejo del Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan llevará a cabo el procedimiento de evaluación de quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Contraloría Ciudadana de Zapopan.
I. El Presidente Municipal, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al	I.- El consejo del Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, dentro de los

<p>inicio de la Administración Pública Municipal, dará inicio al procedimiento de selección a que se refiere el párrafo que antecede, mediante la publicación de una convocatoria pública en la Gaceta Municipal, en un diario de mayor circulación en la entidad y en la página oficial del Gobierno Municipal, que contenga las bases y requisitos de elegibilidad, a las cuales se sujetará la presentación de propuestas; así como el método de evaluación de los aspirantes al cargo. El plazo que fije la convocatoria pública del Presidente Municipal para presentar los expedientes por parte de los interesados en el proceso para ocupar el cargo de Contralor Ciudadano no podrá ser menor a 10 diez días hábiles;</p>	<p>10 diez días hábiles siguientes al inicio de la Administración Pública Municipal, dará inicio al procedimiento de selección a que se refiere el párrafo que antecede, mediante la publicación de una convocatoria pública en la Gaceta Municipal, en un diario de mayor circulación en la entidad y en la página oficial del Gobierno Municipal, que contenga las bases y requisitos de elegibilidad, a las cuales se sujetará la presentación de propuestas; así como el método de evaluación de los aspirantes al cargo. El plazo que fije la convocatoria pública, para presentar los expedientes por parte de los interesados en el proceso para ocupar el cargo de Contralor Ciudadano no podrá ser menor a 10 diez días hábiles;</p>
<p>II. Las propuestas deberán de estar dirigidas al Presidente Municipal, quien una vez recibidas por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, y concluido el plazo de recepción de propuestas de la convocatoria, deberá, en los 5 cinco días hábiles siguientes, enviar copia de los expedientes de los aspirantes inscritos al Comité de Participación Social y/o al organismo externo que para esos efectos</p>	<p>II. Las propuestas deberán de estar dirigidas al consejo del Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, y concluido el plazo de recepción de propuestas de la convocatoria, deberá, en los 5 cinco días hábiles siguientes, enviar copia de los expedientes de los aspirantes inscritos al consejo del Sistema Municipal</p>

<p>se designe en la convocatoria pública, para su evaluación</p>	<p>Anticorrupción de Zapopan, para su evaluación</p>
<p>III. El Comité de Participación Social y/o el organismo externo que para tales efectos se designe, deberá remitir al Presidente Municipal, dentro del plazo que establezca la propia convocatoria, el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones de cada uno de los candidatos y los expedientes de su registro</p>	<p>III. El consejo del Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, dentro del plazo que establezca la propia convocatoria, deberá de remitir el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones de cada uno de los candidatos y los expedientes de su registro</p>
<p>IV. Una vez que el Presidente Municipal reciba el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones, procederá a formular una propuesta de titular de la Contraloría Ciudadana, en la siguiente sesión, al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación; y</p>	<p>IV.- Una vez que haya deliberado el consejo del Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan sobre los resultados de las evaluaciones, procederá a notificar al Presidente Municipal para su propuesta y al cabildo a través de su secretario, a efecto de que el pleno determine públicamente mediante voto razonado quién ocupará el puesto de contralor, para, acto seguido, tomarle la debida protesta.</p>
<p>V. En caso de que no se presente el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones de cada uno de los candidatos a que se refiere el presente artículo en el plazo señalado, el Presidente Municipal seleccionará de entre quienes integren la lista de los candidatos elegibles, a quien será</p>	<p>DEROGADO</p>

propuesto al Ayuntamiento para ocupar la titularidad de la Contraloría Ciudadana	
La designación del titular de la Contraloría Ciudadana deberá ser tomada por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco	La selección del titular de la Contraloría Ciudadana deberá ser tomada por mayoría calificada de los integrantes del consejo del Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco
El cargo del titular de la Contraloría Ciudadana será ejercido por el tiempo que dure la administración pública municipal en la que fue designado.	El cargo del titular de la Contraloría Ciudadana será ejercido por el tiempo que dure la administración pública municipal en la que fue designado.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ZAPOPAN

NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 5. El Sistema Municipal tiene por objeto garantizar el adecuado funcionamiento de las dependencias internas, así como establecer los principios, bases generales, procedimientos y políticas públicas para la coordinación entre las diversas dependencias que integran la administración; la intervención de las autoridades municipales en la prevención, detección, sanción de faltas	Artículo 5. El Sistema Municipal tiene por objeto garantizar el adecuado funcionamiento de las dependencias internas, así como establecer los principios, bases generales, procedimientos y políticas públicas para la coordinación entre las diversas dependencias que integran la administración; la intervención de las autoridades municipales en la prevención, detección, sanción de faltas

<p>administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos</p>	<p>administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y la selección del contralor ciudadano, previa evaluación de los perfiles de quienes aspiren al cargo.</p>
<p>Artículo 26 El Comité de Participación Social tendrá las atribuciones siguientes</p>	<p>Artículo 26 El Comité de Participación Social tendrá las atribuciones siguientes</p>
	<p>XIX.- Seleccionar a la persona más idónea para ejercer el cargo de Contralor Ciudadano del Municipio, previa evaluación del perfil, conocimientos y trayectoria socio-profesional de quienes aspiren a dicho cargo, emitiendo la convocatoria respectiva, y resolviendo sobre su idoneidad, estableciendo un valor específico de hasta diez puntos, sobre los documentos que demuestre su experiencia, sobre el examen de evaluación de conocimientos, sobre la entrevista que se realice, sobre la exposición breve de la propuesta de trabajo, razones de su idoneidad, su declaración patrimonial en formato IMCO.</p>

Por lo anterior, considero que es factible realizar las modificaciones mencionadas, en base a las siguientes

CONCLUSION

Ya dimos cuenta de la pregunta y en este acto respondo que se cumple la misma, precisamente con el objetivo trazado, consistente en dar certidumbre a los actos de las dependencias de los gobiernos municipales y que efectivamente, deben ser dependencias que gocen de autonomía plena, a fin que sean más democráticas, sus decisiones y no estén bajo la captura de puesto, ya que he aprendido que esta forma de gobernar se puedan dar tramas de corrupción, si no se ataca de manera preponderante la selección del nombramiento del contralor, máxime que es la autoridad por excelencia de dar el buen ejemplo del comportamiento integro en la administración, y que por supuesto esta forma de selección no va acabar con la corrupción, sino va a lograr transparencia y dar certeza al momento de elegir al contralor y fortaleciendo de manera importante al sistema municipal anticorrupción, sin embargo también convendría modificar la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que corresponde a su artículo 48 fracción V para que se pueda designar al contarlo por el propio sistema municipal o estatal en su caso y ya no sea una propuesta del Presidente Municipal y se fortalecería más el gobierno municipal en su actuar.

Por lo tanto se llega al convencimiento que en un sistema basado en el respeto de las leyes y apartados del gobierno central, con las reformas propuestas existiría un menor riesgo a que hubiere una captura del puesto por parte del ejecutivo del ente público, y con el ánimo que sus resoluciones sean congruentes y justas, sin que se quiera beneficiar a tal o cual persona por ser orden del titular, y su designación, garantizaría el mejor actuar, de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades que le exige la norma respectiva, no estando bajo una subordinación jerárquica.

Bibliografía

- Armesto, A., & Olmeda, J. C. (2018). Oposición legislativa y patronazgo político. Gasto en empleo público de los estados en México, 2001-2012. *Región y Sociedad*, XXX(71), 1-27. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/pdf/regsoc/v30n71/1870-3925-regsoc-30-71-rys_2018_71_a773.pdf
- Auyero, J. (s.f.). Repensando el tropo del clientelismo político. *Insumisos Latinoamericanos*. Obtenido de Insumisos Latinoamericanos: <http://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/clientelismo%20politico.pdf>
- Burbano Játiva, A. (2003). *Más autonomía, más democracia*. Quito: Ediciones Abya Yala. Obtenido de <http://ebookcentral.proquest.com/lib/biblioitesosp/detail.action?docID=4422638>
- Camara de Diputados del H. Congreso de la Union. (09 de 01 de 2006). *Ley del servicio profesional de carrera en la administracion publica federal*. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf>
- Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (13 de Abril de 2020). *Ley general de responsabilidades administrativas*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.pdf
- Congreso de la Unión. (29 de Enero de 2016). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-quinto/#articulo-115>
- Congreso de la Unión. (18 de julio de 2016). *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*. Obtenido de Orden Jurídico: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo118520.html>
- Congreso del Estado de México. (2017). *Ley del Sistema Anticorrupcion del Estado de México y sus Municipios*. Obtenido de <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/21997>
- Contraloría Ciudadana. (Marzo de 2016). Manual de organización. Zapopan: Gobierno de Zapopan. Obtenido de <https://servicios.zapopan.gob.mx:8000/wwwportal/publicfiles/descargasEnlaces/Contralor%C3%ADa-Ciudadana.pdf>
- Contraloria de Zapopan. (1 de Julio de 2019). *Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco*. Obtenido de <https://servicios.zapopan.gob.mx:8000/wwwportal/publicfiles/descargasEnlaces/Reglamento-Interno-de-la-Contralor%C3%ADa-Ciudadana-1.pdf>
- Contraloria Municipal. (s.f.). *Manual de Organizacion*. Obtenido de <https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2011/11/Contralor%C3%ADa-Municipal.pdf>

- Correra Fontecilla, J. (2006). Algunas consideraciones sobre el interés público y el derecho. *Revista española de control externo*, 8(24), 135-161. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2254414>
- Corzo Sosa, E. (2006). Ley organica de la contraloría de la legalidad electoral. *Cuestiones Constitucionales*(15), 341-347. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n15/1405-9193-cconst-15-341.pdf>
- Designaciones publicas. (s.f.). *Pasos para una buena designación según Designaciones Públicas*. Obtenido de Designaciones Públicas: <https://designaciones.org/federales/docs/pasosdesignacion.pdf>
- Excelsior. (11 de diciembre de 2014). Es necesario buscar causa de corrupción: Mauricio Merino. *Excelsior*. Obtenido de <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/12/11/997107>
- Fernández Sobejano, V. (Octubre de 2014). La ética en la administración pública: los códigos de conducta. El caso español. Cádiz: Universidad de Cádiz. Obtenido de <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/17513/TFM%20GAP%20VERONICA%20FERNANDEZ%20SOBEJANO.pdf>
- Fundar centro de analisis e investigacion . (s.f.). *Designaciones publicas* . Obtenido de acerca de designaciones: <https://designaciones.org/federales/#!/principal>
- Geraldo Rodriguez, T. (2005). *La política y el bien común*. Madrid, España: Instituto Martín de Azpilcuet. Obtenido de <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/18793/1/La%20pol%C3%ADtica%20y%20el%20bien%20com%C3%BAn.pdf>
- Gobierno de Zapopan. (18 de Junio de 2019). *Reglamento de sistema municipal anticorrupcion de zapopan*. Obtenido de https://servicios.zapopan.gob.mx:8000/wwwportal/publicfiles/2019-09/Gaceta-Vol.-XXVI-No.-66_opt.pdf
- Gobierno de Zapopan. (s.f.). *El presidente municipal de Zapopan, Jalisco, emite la presente convocatoria publica para el cargo de contralor ciudadano del municipio de Zapopan, Jalisco, para el periodo 2019-2021*. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/cpsjalisco.org_convocatoria_contralor_2019.pdf
- Gobierno de Zapopan. (s.f.). *Inicia Zapopan proceso para nombrar a Contralor Ciudadano e instalar el Sistema Municipal Anticorrupción*. Obtenido de <https://www.zapopan.gob.mx/inicia-zapopan-proceso-para-nombrar-a-contralor-ciudadano-e-instalar-el-sistema-municipal-anticorrupcion/>
- Gobierno de Zapopan. (s.f.). *Organigrama*. Obtenido de <https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2011/05/Organigrama-2012-201511.pdf>
- Ibarra Cardenas, J. (s.f.). Los instrumentos de captura del Estado de Derecho. *Nnotas para la Especialidad en Integridad Pública y Estrategias Anticorrupción*.

- Lindor, M. (2019). Ética pública, profesionalización y corrupción en México. Análisis del efecto Chum. *Tla-melaua: revista de ciencias sociales*, 13(47), 70-109. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7390859>
- López Ayllón, S., & Merino, M. (2010). La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos. En M. Merino, S. López Ayllón, & G. Cejudo, *La estructura de la rendición de cuentas en México* (págs. 1-28). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM / CIDE. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2800/4.pdf>
- Mariñez Navarro, F. (2017). *Políticas públicas y participación colaborativa* (1 ed.). Zapopan: El Colegio de Jalisco.
- Merino, M. (2013). La captura de los puestos públicos. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 58(219), 135-156. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182013000300006&lng=es&nrm=iso
- OCDE. (s.f.). *Recomendación de la OCDE sobre Integridad Pública*. Obtenido de OECD: <http://www.oecd.org/gov/integridad/recomendacion-integridad-publica/>
- Pawlik, M. (2010). *La libertad institucionalizada*. Marcial Pons. Obtenido de <http://ebookcentral.proquest.com/lib/biblioitesosp/detail.action?docID=4570220>.
- Pérez Andreo, B. (2017). *La corrupcion no se perdona*. Madrid: PPC.
- Raffino, M. E. (10 de Enero de 2020). *Acto administrativo*. Obtenido de Concepto de: <https://concepto.de/acto-administrativo/#ixzz6JoS5q9mJ>
- Rothstein, B., & Varraich, A. (2014). Anti-Corruption Policies Revisited. *Corruption and the Opposite to Corruption A Map of the Conceptual Landscape*. Gothenburg, Suecia: The quality of government institute. Obtenido de [file:///C:/Users/HP/Downloads/Rothstein,%20Varraich%20-%202014%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Rothstein,%20Varraich%20-%202014%20(1).pdf)
- Secretaria de la Funcion Pública. (s.f.). *Organos internos de control*. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_mex_OIC.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nacion. (21 de Noviembre de 2012). *Seguridad juridica en materia tributaria*. Obtenido de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2002649&Semanao=0>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (21 de Abril de 2017). *Semanario Judicial de la Federacion*. Obtenido de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2001626&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). *Semanario Judicial de la Federacion*. Obtenido de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2001626&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (s.f.). *Gobierno autonomo*. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/>

Vanegas Avilés, L. M. (2010). La ciencia política en las ciencias sociales. *Reflexiones*, 89(1), 179-183. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/729/72917905015.pdf>

Varraich, A. (Junio de 2014). Corruption: an umbrella concept. Gothenburg, Suecia: University of gothenburg. Obtenido de https://qog.pol.gu.se/digitalAssets/1484/1484488_2014_05_varraich.pdf

Word Justice Project. (2020). *Indice de Estado en Mexico 2019-2020*. Obtenido de Word Justice Project: <http://index.worldjusticeproject.mx/mapa/MX14>